LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-0379-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - P. C. DEL CALLAO

"SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

PERÍODO: 29 DE ABRIL DE 2022 AL 5 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE III

15 DE SETIEMBRE DE 2023
P. C. DEL CALLAO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

01120232037900

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 11-2023-2-0379-SCE

"SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		1
	1. Origen	1	
	2. Objetivos	1	
	3. Materia de Control y Alcance	1	
	4. De la entidad o dependencia	3	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** 1. En la contratación del servicio de recuperación y acondicionamiento de parques del Callao, funcionarios de la entidad establecieron forma de pago sin sustento técnico y legal en los documentos del procedimiento, así como, otorgaron la conformidad del servicio a pesar del incumplimiento contractual; generando un perjuicio económico al Estado por S/ 77,860.00 y afectado la recuperación y acondicionamiento de los parques, perjudicando la mejora y calidad del espacio público en desmedro de la población.		4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		64
V.	**CONCLUSIONES**		64
VI.	**RECOMENDACIONES**		65
VII.	**APÉNDICES**		

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 11-2023-2-0379-SCE

"SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" PERÍODO: 29 DE ABRIL DE 2022 AL 5 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial del Callao, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control del Callao / Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial del Callao, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0379-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 054-2023-OCI/MPC-SCE1 de 17 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de los documentos del procedimiento, la ejecución contractual, el otorgamiento de la conformidad y su pago, en el marco de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1 y del Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y normativa interna.

3. Materia de Control y Alcance









Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a el requerimiento, la formulación y aprobación de los documentos del procedimiento de selección, cuyo numeral 5.5 de los términos de referencia de la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad como área usuaria, estableció la presentación de un Plan de Trabajo como Entregable 1 con un costo del 30% del monto a contratar, sin haberse realizado la indagación de mercado que justifique ese costo; contraviniendo la normativa aplicable en contrataciones respecto a la elaboración del requerimiento.

Luego, con los términos de referencia, la Gerencia de Abastecimiento realizó la indagación de mercado del servicio a todo costo para recuperación y acondicionamiento de los parques, y como área técnica de las contrataciones, no advirtió que el área usuaria incluyó un Entregable 1 - Plan de Trabajo con un costo del 30% del monto a contratar, plan de trabajo que no estaba incluido en la descripción del servicio para que fuera cotizado; por lo que no tuvo valor estimado, contraviniendo la normativa aplicable en contrataciones. Por el contrario, tres (3) proveedores cotizaron la descripción del servicio sin considerar un Entregable 1 - Plan de trabajo, aceptando la forma de pago de los términos de referencia; manteniéndose el Entregable 1 - Plan de Trabajo y su forma de pago en las Bases administrativas, Bases Integradas y Contrato; contraviniendo la normativa aplicable en contrataciones.

La materia de control comprenderá la ejecución contractual, porque el contratista presentó el Entregable 1 - Plan de Trabajo con su factura por S/ 116,790.00, y solicitó la conformidad del servicio a la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad, área usuaria, quien solicitó a la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres el apoyo de un ingeniero para que emita un informe técnico y poder dar conformidad por un Entregable 1 - Plan de Trabajo; no obstante, que no tenía costo y/o valor estimado producto de una indagación de mercado, se le otorgó al contratista la conformidad incumpliendo la normativa de contrataciones, lo cual, le permitió gestionar su pago.

Para el trámite de pago, la Gerencia de Abastecimiento conformó el expediente de pago del Entregable 1 - Plan de Trabajo, sin advertir de manera reiterada, que este no tenía costo y/o valor estimado producto de una indagación de mercado, y lo deriva a la Gerencia de Contabilidad, quien en el proceso del control previo para el devengado, tampoco advierte que el Entregable 1 – Plan de Trabajo no tenía costo y/o valor estimado; asimismo, la Gerencia General de Administración, continuó y autorizó el depósito en cuenta del contratista por el monto devengado.

Luego, el expediente de pago es remitido a la Gerencia de Tesorería, quien procede a girar con los comprobantes de pago siguientes:

C/P n.° 20130 de 01/08/2022...S/ 63,845..... Depositado en CCI del Contratista
C/P n.° 20131 de 01/08/2022... 14,015... ...Depositado en cuenta detracción del Contratista
C/P n.° 20132 de 01/08/2022..... 38,930.....Retenido 10% Garantía de Fiel Cumplimiento
Total, girado... 116,790
=======

Para el trámite de la conformidad del servicio del Entregable 2 - Culminación del servicio, la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, área usuaria, solicitó a la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres el apoyo de un ingeniero para que emita un informe técnico y poder dar conformidad. En dicho informe técnico emitió opinión favorable del cumplimiento de las obligaciones del contratista al 100%; opinión que se basó en lo descrito por el contratista en el Entregable 2 - Culminación del servicio, y sin verificarse el cumplimiento de las prestaciones en los parques supuestamente intervenidos, a efecto de realizar las pruebas de campo necesarias para verificar el cumplimiento de la ejecución de las partidas, tal como lo establece la normativa aplicable.

La Gerencia de Abastecimiento conformó el expediente de pago del Entregable 2 - Culminación del servicio, sin advertir que el informe técnico que sustentó la conformidad, no verificó el cumplimiento de las prestaciones, ni realizó las pruebas de campo necesarias; y derivó el expediente a la Gerencia de Contabilidad, quien en el proceso del control previo para el devengado, tampoco advierte que el Entregable 2 - Culminación del servicio no tenía la conformidad debidamente sustentada; asimismo, la Gerencia General de Administración, continuó y autorizó el depósito en cuenta del contratista por el monto devengado; contraviniendo la normativa aplicable.

Para efectos del girado por el Entregable 2 - Culminación del servicio, la Gerencia de Tesorería solicita a la Gerencia General de Administración, adjuntar una muestra fotográfica de cada parque para reforzar el informe técnico que sustenta la conformidad del servicio; y dicho pedido, es atendido por la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente.

Sin embargo, el devengado no es girado al 31 de diciembre de 2022, tampoco hasta el 31 de enero de 2023; realizándose la rebaja y anulación en el Sistema Integrado de Administración Financiera el 5 de febrero de 2023.

Cabe señalar que, el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial del Callao, efectuó dos (2) inspecciones a los parques supuestamente intervenidos, en los meses de octubre de 2022 y enero de 2023, conjuntamente con representantes de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, suscribiéndose actas, las cuales dejan constancia que, en cuatro (4) parques la ejecución de partidas no llega al 100%, y en los restantes seis (6), no se ejecutó ninguna partida; asimismo con Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ de 20 de junio de 2023 del ingeniero de la Comisión de Control, señala que el servicio contratado comprendía ejecutar 131 partidas, sin embargo no se ejecutaron 100 partidas, por lo que se ha generado una afectación a la prestación del servicio, evidenciándose un incumplimiento contractual por parte del contratista, afectando la calidad de los espacios públicos ofrecidos a la población del Callao para fomentar las actividades públicas y el deporte.

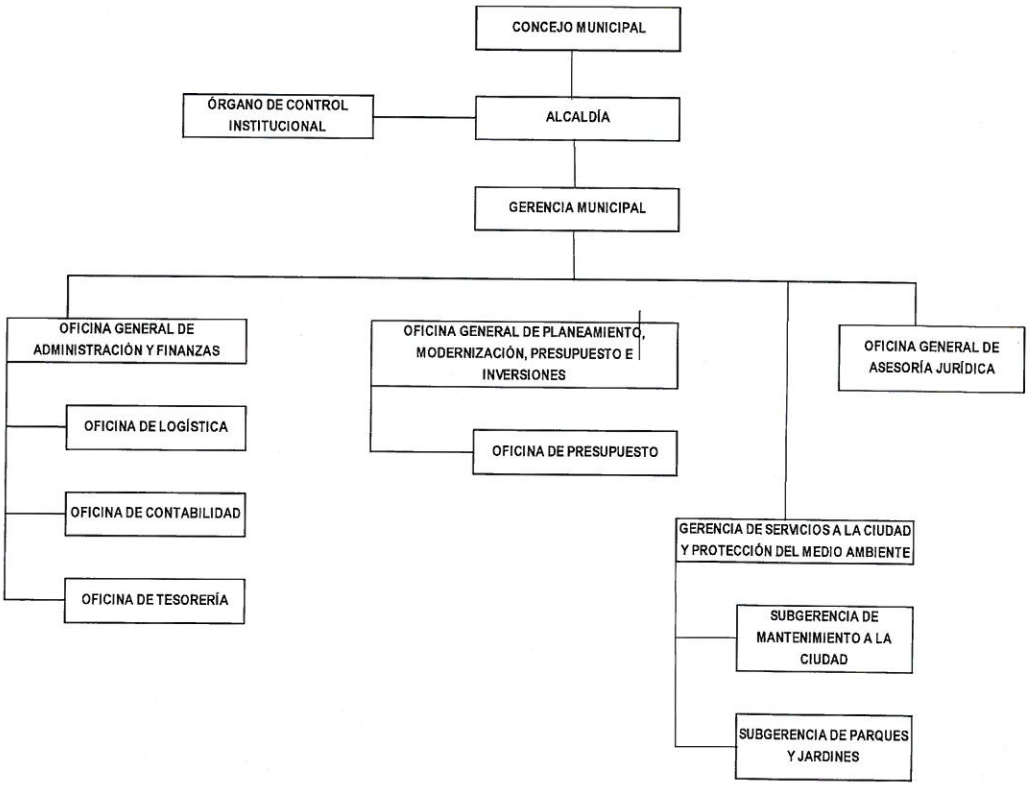
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de abril de 2022 al 5 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial del Callao pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial del Callao:



Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Organigrama vigente al 14 de setiembre de 2023, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2023-/MPC de 30 de enero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE PARQUES DEL CALLAO, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ESTABLECIERON FORMA DE PAGO SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO, OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 77,860.00 Y AFECTADO LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES, PERJUDICANDO LA MEJORA Y CALIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO EN DESMEDRO DE LA POBLACIÓN.

En el procedimiento de contratación a suma alzada de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1 "Contratación del servicio a todo costo para la recuperación y acondicionamiento de los parques de la Provincia Constitucional del Callao", funcionarios de la Municipalidad Provincial del Callao (la Entidad) establecieron en los documentos del procedimiento forma de pago sin sustento técnico y legal por el Entregable 1 – Plan de Trabajo, por no haber sido sujeto de indagación de mercado para definir su valor estimado, obligación que no formaba parte de descripción del servicio y de las partidas consignadas en el Detalle de Precios Unitarios del Precio Ofertado y en la Estructura de Costos. Así como, otorgaron conformidad de servicio del Entregable 2 – Culminación del Servicio, para lo cual, tramitaron su pago sin que se haya efectuado la supervisión contractual, no obstante que, el Consorcio MTTO Parques Callao 2022 (el Consorcio) no cumplió con sus obligaciones estipuladas en el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS; situaciones que transgreden lo dispuesto en la Ley, Texto Único Ordenado (en adelante TUO) y Reglamento de Contrataciones del Estado y que han afectado los recursos del Estado al haberse generado un perjuicio económico de S/ 77,860.00 (Setenta y siete mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles); conforme se describe a continuación:

A) Actos Preparatorios, Procedimiento de Selección y Suscripción del Contrato

Mediante informe n.° 250-2022-MPC-GGPMA/GMC de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, con *ASUNTO: "Servicio a todo costo para recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao"*, al que adjunta los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, se dirige a Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección de Medio Ambiente (e), señalando lo siguiente:

"(...) solicitar a través de su distinguido despacho realizar las gestiones necesarias para la contratación del "Servicio a todo costo para recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao", la finalidad es restaurar y acondicionar los parques en la Jurisdicción del Callao, a través de la mejora del espacio público, ejecución de trabajos civiles e implementación del mobiliario urbano recreativo y/o deportivo, para mejorar la calidad del espacio público actualmente ofrecido a la población.

Es por tal motivo y ante la necesidad de dicho servicio (…), solicito mediante vuestro distinguido despacho realizar coordinaciones necesarias a fin de dar inicio a los Actos Preparatorios para dicha prestación, adjuntando los Términos de Referencia".

En ese sentido, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección de Medio Ambiente (e), emite el memorando n.° 644-2022-MPC-GGPMA de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, con ASUNTO: *SERVICIO A TODO COSTO PARA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO* y con *Ref.: a) Informe n.° 250-2022-MPC-GGPMA/GMC*, el mismo que lo dirige al Gerente General de Administración (e), señalando lo siguiente:

"(...) trasladar el documento de la referencia a) mediante el cual solicita el SERVICIO A TODO COSTO PARA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, con la finalidad de restaurar y acondicionar los parques en la Jurisdicción del Callao, a través de la mejora del espacio público, ejecución de trabajos civiles e implementación del mobiliario urbano recreativo y/o deportivo.

Por lo antes mencionado, se adjuntan los Términos de Referencia. (...)".

Quien, a su vez, mediante proveído n.° 1496 **(ver Apéndice n.° 8)** inserto en el memorando n.° 644-2022-MPC-GGPMA, dispone que pase a la Gerencia de Abastecimiento para su atención.

Respecto del trámite referido al traslado del documento de la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad, cabe señalar que, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección de Medio Ambiente (e) tramitó sin advertir que, en los TDR **(ver Apéndice n.° 7)** formulados y aprobados por Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, se consignó la forma de pago del Entregable 1 – Plan de Trabajo, por el equivalente del 30% del monto contratado, hecho que es contrario a la establecido en el artículo 16.2° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria[1] y en el artículo 29.1° del D.S. n.° 344-2018-EF Reglamento[2] de la Ley de Contrataciones del Estado, de 31 de diciembre de 2018; ello con relación a que los TDR deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, así como, la forma de pago debe provenir de un valor estimado determinado por indagación de mercado, ya que, en los TDR **(ver Apéndice n.° 7)** se consignó lo siguiente:

"5.5 PLAN DE TRABAJO
PRESENTAR PLAN DE TRABAJO CON EL SIGUIENTE CONTENIDO MÍNIMO:

a. DESCRIPCIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA A LOS PARQUES A INTERVENIR
b. PANEL FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN
c. CRONOGRAMA DETALLADO DE INTERVENCIONES A REALIZAR"

Además, se precisó:

"7. FORMA DE PAGO
SE REALIZARÁ EL PAGO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE;

1 *Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018*
Artículo 16. Requerimiento
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria (...).

2 *Artículo 29. Requerimiento*
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

ENTREGABLE	PRODUCTO A PRESENTAR	PORCENTAJE DE PAGO DEL MONTO CONTRATADO
ENTREGABLE 1	PLAN DE TRABAJO SEGÚN INCISO 5.5 DEL PRESENTE DOCUMENTO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE SUSCRITO EL CONTRATO	30%
ENTREGABLE 2	SERVICIO CULMINADO	70%

(...)"

Asimismo, en el numeral 5.6. Descripción del Servicio de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**, se detalló la descripción del servicio a contratar para recuperación y acondicionamiento de los diez (10) parques a nivel de partida, unidad y cantidad, advirtiéndose que, no se consignó una partida denominada "Plan de trabajo" para determinar el costo del Entregable 1 por cada uno de los parques a intervenir:

a) Bahía Blanca
b) Buena Vista
c) Manuel Dulanto
d) Ricardo Palma
e) Virreinal
f) Central de Urbanización las Fresas
g) De la Amistad
h) El Álamo
i) Los Lirios
j) Monseñor Benito Flaget

Al respecto, se consultó[3] a Sergio Romano Encinas Mederos, en su calidad de ex Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, área usuaria del servicio, los criterios técnicos y/o legales que sustentan la forma de pago establecida en los TDR; quien, mediante Carta n.° 001-2023/SERM de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, informa lo siguiente: *"(...) se sustenta en la manera como se estableció tal aspecto en el numeral 7 de los Términos de Referencia (...) cuya exigibilidad de su inclusión, en la forma como se encuentra, se amparó en el literal b) del numeral 48.1 del Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) donde se prevé que: Las bases de (...) la Adjudicación Simplificada (...) contienen (...) los Términos de Referencia (...)".*

Asimismo, menciona que, su inclusión se sustenta, también, *"(...) en el numeral 16.2 del Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, al procurarse con ello, (...), la libre y plural concurrencia de proveedores, así como, de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de la necesidad (...), en observancia del Principio de Libertad de Concurrencia, Eficacia y Eficiencia, reconocido en el artículo 2 de dicho dispositivo legal (...)".*

También, señala como sustento, lo estipulado en el numeral 39.1 del artículo 39 Pago, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se indica que, *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta (...)".*

Respecto a las justificaciones señaladas por el ex funcionario, cabe precisar que, están referidas al numeral 7 de los TDR **(ver Apéndice n.° 7),** que describe la forma de pago en dos (02) entregables, el primero 30% y el segundo 70%, respectivamente, no precisando en su respuesta el sustento técnico y legal que justifique la modalidad de pago, con los porcentajes establecidos. Además, agrega que, su inclusión se ampara en el artículo 48.1 de la normativa citada; sin embargo, la citada norma se refiere solo al detalle del contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección.
Además, el referido ex funcionario manifiesta en relación a la forma de pago que, no solo se sustenta en precedentes administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, relacionados a servicios

[3] *Oficio n.° 018-2023-OCI-MPC de 16 de febrero de 2023.*

similares, sino también, a lo precisado en el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) al procurarse con ello , de manera objetiva, la libre y plural concurrencia de proveedores, así como garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de la necesidad en beneficio de la colectividad(...)"*. Al respecto, el ex funcionario, no adjunta documentación que demuestre lo manifestado en cuanto a los precedentes, y así también, no acredita haber cumplido con la normativa citada, de manera que, justifique de forma objetiva el motivo por el cual se estableció que el pago se realice en los respectivos porcentajes establecidos y en dos (02) entregables, vulnerando además el principio de legalidad[4] establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

De igual forma, afirma que el artículo 39.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado permite que pueda efectuar el pago a cuenta; respecto a lo cual, para que dicha condición se realice, se requiere que conste en los documentos del procedimiento de selección el pago a cuenta, conforme a lo estipulado en el artículo 38 del TUO de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que se haya previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento(...)"*; por consiguiente, la forma de pago establecida en los TDR para dos entregables, no tienen sustento técnico y/o legal que permita establecer por qué se definió el 30% del monto contratado, para el primer entregable plan de trabajo.

También, en la Descripción del Servicio consignado en el numeral 5.6 de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)** formulados por Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, se incluyó la ejecución de una (1) y cuatro (4) partidas en los Parques Central Urbanización Las Fresas y Buena Vista, respectivamente, las mismas que no justificaban haber sido incluidas, ya que, de acuerdo a lo descrito en las Actas n.os 002 y 007-2022-OCI-MPC "ACTAS DE CONSTATACIÓN FÍSICA DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" de octubre 2022 **(ver Apéndice n.° 81)**, de 23 de enero de 2023, respectivamente, suscritas con representante de la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente y Gerencia de Mantenimiento de la ciudad, dichas partidas no se ejecutaron porque los bienes/instalaciones (bancas de concreto – gruta – placa conmemorativa) no existen físicamente en los parques mencionados, conforme se detalla en el Cuadro n.° 1:

Cuadro n.° 1
Partidas consideradas sin justificación en los Términos de Referencia

TÉRMINOS DE REFERENCIA		ACTAS DE CONSTATACIÓN FÍSICA DEL SERVICIO	
N.° de Partida	**Denominación de la Partida**	**N.° de Partida**	**Observaciones de la Comisión**
Parque Central Urbanización Las Fresas - ACTA 002-2022-OCI-MPC		**Parque Central Urbanización Las Fresas**	
9	Pintado de bancas de concreto - Lijado y Resanado de imperfecciones en bandas de concreto, pintado con pintura esmalte blanco y celeste, considerar 2 capas de pintura	9	*"No se ha ejecutado la partida - Pintado de bancas de concreto, porque no hay bancas de concreto".*
Parque Buena Vista - ACTA 007-2022-OCI-MPC		**Parque Buena Vista**	
2	Desmontaje de elementos metálicos de Gruta - Desarmado y eliminación de elementos metálicos del marco de la gruta ubicada en el centro del parque	2	*"No existe gruta, por tanto, no se ha desmontado ningún elemento; por tanto, no se ha ejecutado la partida - Desmontaje de elementos metálicos de Gruta".*
3	Demolición de Gruta - Demolición manual de pedestal de concreto de la gruta existencia ubicada en el centro del parque de 5 M3	3	*"No existe gruta, por tanto, no se ha realizado la partida - Demolición de Gruta".*
4	Eliminación de material excedente - Acarreo y eliminación de material excedente de demolición y limpieza	4	*"No se ha demolido ninguna gruta, porque no existe; por tanto, no se ha ejecutado la partida - Eliminación de material excedente, porque no existe gruta".*
9	Recuperación y Mantenimiento de placa conmemorativa - Lijado y Pulido de placa conmemorativa recordatorio de obra - Resane de imperfecciones en pedestal de concreto	9	*"'No se ha realizado la partida - Recuperación y Mantenimiento de placa conmemorativa, porque no se ha encontrado ninguna placa".*

[4] *1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Fuente: Actas de Constatación Física de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 81)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, se advierte que el área usuaria incluyó en la Descripción del Servicio del numeral 5.6 de los TDR **(ver Anexo n.° 7)**, la ejecución de partidas en parques que no tenían los bienes/instalaciones señaladas, de lo cual, se establece que, estos TDR no han sido elaborados de forma objetiva y precisa y sin contar con un sustento técnico. Por lo tanto, se incumple con lo dispuesto en el artículo 16.2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n. 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que señala:

"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de ***forma objetiva y precisa por el área usuaria****; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".* (el resaltado es de la Comisión)

No obstante, lo manifestado anteriormente, en atención al requerimiento[5] de información, Sergio Romano Encinas Mederos, por medio de Carta n.° 002-2023/SREM recibida el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, menciona que*: "(...) la forma de pago prevista en el numeral 7 de los Términos de Referencia (...), constituye una condición contractual, la misma que fue incluida (...) en cumplimiento de las condiciones reguladas en el numeral 29.1 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...), donde se prevé que el requerimiento debe contener: (...) requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta (...)".*

Asimismo, señala que: *"(...) el Detalle de Precios Unitarios y la Estructura de Costos (...), constituye una de las fuentes para determinar el valor estimado, el cual fue formulado y proporcionado en mérito a lo establecido en el numeral 32.2 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...), donde se prevé que el requerimiento debe contener: el área usuaria proporciona los componentes o rubros a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado."* Finalmente, agrega que, *"la forma de pago mantiene una finalidad y un sustento distinto al que corresponde a la estructura de costos, de allí que no necesariamente tiene que guardar correspondencia ni existe norma legal que genere tal exigibilidad (...)".*

Con relación a lo manifestado por Sergio Romano Encinas Mederos, en su calidad de ex gerente de Mantenimiento a la Ciudad, cabe señalar que, no sustenta de manera técnico y/o legal cómo determinó la forma de pago para dos entregables por el 30% y 70% del monto a contratar; por el contrario, la Indagación de Mercado de 20 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 11)** determinó el valor estimado utilizando la fuente de tres (3) cotizaciones de proveedores **(Apéndice n.° 12)**, las mismas que cotizaron solo el Entregable 2- Culminación del Servicio, más no, la elaboración de un Entregable 1 - Plan de Trabajo, conforme se detalla en el Cuadro n.° 2.

[5] Oficio n.° 025-2023-OCI/MPC de 2 de marzo de 2023.

Cuadro n.° 2
Cotizaciones que sustentaron la Indagación de Mercado para determinar el Valor Estimado de la Descripción del Servicio

N.°	Proveedores que cotizaron	Carlos Barrenechea Cesar Paul		Inversiones Rifaya SAC		Quispe Yavarino Geanella Medali	
	R.U.C.	10431125191		20601922178		10740798885	
	Parque	Entregable 1	Entregable 2	Entregable 1	Entregable 2	Entregable 1	Entregable 2
1	Bahía Blanca	----	19,750.00	----	19,800.00	----	20,800.00
2	Buena Vista	----	19,670.00	----	22,640.00	----	22,940.00
3	Manuel Dulanto	----	48,147.00	----	43,357.00	----	45,317.00
4	Ricardo Palma	----	38,721.48	----	32,732.00	----	36,765.82
5	Virreinal	----	32,652.00	----	28,496.00	----	30,938.00
6	Las Fresas	----	22,696.00	----	24,735.00	----	26,196.00
7	De La Amistad	----	20,230.00	----	25,562.00	----	20,662.00
8	El Álamo	----	25,661.50	----	23,002.40	----	21,022.50
9	Los Lirios	----	33,840.40	----	29,990.00	----	33,668.00
10	Benito Flaget	----	68,525.00	----	85,175.00	----	73,795.00
Costo Directo		----	**329,893.38**	----	**335,489.40**	----	**332,104.32**
IGV		----	**59,380.81**	----	**60,388.09**	----	**59,778.78**
TOTAL		----	**389,274.19**	----	**395,877.49**	----	**391,883.10**
Valor estimado determinado por el OEC para la Descripción del Servicio							**392,344.93**

Fuente: Expediente de Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-CS-1
Elaborado por: Comisión de Control de Servicio Específico

Del Cuadro n.°2 Cotizaciones que sustentaron la Indagación de Mercado, se obtuvo el valor estimado de la descripción del servicio para los diez (10) parques a intervenir por S/ 392 344,93; importe que representa el promedio de las cotizaciones para la prestación del servicio, cuyas partidas están detalladas en el numeral 5.6 Descripción del Servicio de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**, el cual, no incluyó una partida denominada Plan de Trabajo; por lo que, no fue materia de cotización y no obtuvo valor estimado en la indagación de mercado; situación que evidencia que Sergio Romano Encinas Mederos, en su calidad de Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, al momento de formular los TDR, no contó con sustento técnico y/o legal para determinar una forma de pago del 30% del monto a contratar por un Plan de Trabajo.

Aunado a ello, las tres (3) cotizaciones que obran en el expediente de contratación **(ver Apéndice n.° 12)**, incluyen costos detallados por ítems para los diez (10) parques a intervenir, estableciendo costos por cada partida y el total; sin embargo, dichas cotizaciones no estiman un valor por la elaboración de un plan de trabajo; por lo que, no hay sustento técnico y/o legal para pagar el 30% del monto contratado. Asimismo, los TDR formulados por Sergio Romano Encinas Mederos en su calidad de Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, área usuaria, no han sido elaborados con la objetividad y precisión que señala el numeral 16.2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[6], aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF, así como, en los artículos 29.1° y 29.8° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[7], aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF.

[6] *Artículo 16. Requerimiento*
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria (…).

[7] *Artículo 29. Requerimiento*
29.1 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes (…)

Respecto a la Indagación de Mercado de 20 de mayo de 2022 **(ver Apéndice n.° 11),** cabe indicar que, en ella se identifica que el valor estimado de S/ 392,344.93, de la Descripción del Servicio consignado en el numeral 5.6 de los TDR **(ver Apéndice n.° 7),** fue determinado con base a las cotizaciones presentadas **(ver Apéndice n.° 12)** por las empresas consultadas, según se aprecia en el Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) **(Apéndice n.° 13)**. Asimismo, Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, al momento de comunicar 14 solicitudes de cotizaciones mediante correos electrónicos enviados el 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)** para determinar el valor estimado del costo del servicio, tampoco, advirtió que el Entregable 1 – Plan de Trabajo considerado en los TDR, **(ver Apéndice n.° 7)** requería ser cotizado para determinar su valor estimado, y más aún, no advirtió la forma de pago del 30% del monto contratado, situación que no es conforme con lo estipulado en el artículo 18.1° de TUO de la Ley n.° 30225[8] - Ley de Contrataciones del Estado, así como, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF[9].

Teniendo definido el valor estimado del costo del servicio, Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, a través de memorando n.° 1602-2022-MPC/GGA/GA de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, con *ASUNTO: SOLICITUD DE HABILITACIÓN PRESUPUESTAL POR EL SERVICIO A TODO COSTO PARA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO SOLICITADO POR LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DEPENDIENTE DE LA GERENCIA GENERAL DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE*, remitido a Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta de Presupuesto (e), señala lo siguiente:

"(...) solicitamos la Habilitación Presupuestal por el monto de S/ 392,344.93 para la Partida Específica 2.3.24.21, con la meta 029.

Según el cuadro comparativo para el servicio a todo costo para recuperación y acondicionamiento de los parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao, solicitado por la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad".

En tal sentido, la Gerenta General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, emite el memorando 937-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, con *ASUNTO: Solicitud de Crédito Presupuestal*, dirigido a Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, señalando lo siguiente:

"De acuerdo a lo solicitado, remito a usted la habilitación presupuestal debidamente registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF/SP, de acuerdo al siguiente detalle:

META	RB	PARTIDA	CONCEPTO	DETALLE	MONTO
29	08	2.3 2 4. 2 1	DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	Servicio a todo costo para recuperación y acondicionamiento de los parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao, solicitado por la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad	392,344.93
TOTAL					392,344.93

(...)"

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[8] *Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado*
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios (...), con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[9] *Artículo 32. Valor estimado*
32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obras, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

Asimismo, por medio del formato Solicitud de Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal n.° 2022-939 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento y por el Gerente General de Administración (e), se solicita a Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta de Presupuesto (e), lo siguiente:

"CONCEPTO:

SERVICIO A TODO COSTO PARA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

DETALLE:

META	RB	PARTIDA	CONCEPTO	DETALLE	MONTO
29	08	2.3 2 4. 2 1	DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	Servicio a todo costo para recuperación y acondicionamiento de los parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao, solicitado por la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad	392,344.93
TOTAL					392,344.93

"

Del mismo modo, Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, suscribe el FORMATO OSCE N.° 01 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO **(Apéndice n.° 18)** con fecha 24 de mayo de 2022.

En atención a dichos requerimientos, Luz Yanina Abanto Abanto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota n.° 0000939 de 24 de mayo de 2022, por S/ 392,344.93 **(Apéndice n.° 19)**, en la que, inserta su sello y firma de Gerenta General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, en la que, también, se aprecia el sello de recepción de la Gerencia de Abastecimiento con de fecha 24 de mayo de 2023.

De otro lado, cabe precisar que, en el FORMATO OSCE RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS) **(Apéndice n.° 20)** de 31 de mayo de 2022, se aprecia sello y firma de Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, en señal de conformidad con las actuaciones que realizó el Órgano Encargado de las Contrataciones en esta etapa, que entre otros actos, comprende definir el valor estimado; asimismo, dicho formato en su numeral 2.8 OBSERVACIONES AL REQUERIMIENTO, la columna "Cantidad de observaciones formuladas por el OEC", aparece vacía; del mismo modo, en el numeral 2.9 RESPUESTA DEL ÁREA USUARIA, la columna "Cantidad de respuestas a las observaciones formuladas por el OEC", aparece vacía, también en el numeral 2.10 AJUSTES QUE SE REALIZARON AL REQUERIMIENTO, aparece vacía.

De lo descrito, se establece que, durante el proceso de las actuaciones preparatorias a cargo del Gerente de Abastecimiento, Renzo Philip Gaspar Caqui, éste no advirtió que los TDR **(ver Apéndice n.° 7)** del área usuaria, consignaban una forma de pago para un Entregable 1 – Plan de Trabajo, con una forma de pago por el 30% del monto a contratar; monto porcentual que no fue determinado a través de la indagación de mercado, es decir, de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, conforme lo establece el artículo 32.1° en el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[10], aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF.

[10] *Artículo 32. Valor estimado*
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultoría de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar la indagación en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

A continuación, Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, en el FORMATO OSCE N.° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, que está conformado, entre otros por los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**, que contiene la condición de pagar al contratista por el Entregable 1 – Plan de Trabajo el 30% del monto a contratar determinado sin sustento técnico/legal y sin la Indagación de Mercado **(ver Apéndice n.° 11)**; consigna en el numeral 3 OBJETO DE LA SOLICITUD *"Por medio del presente, el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento que se detalla en el presente documento"*; insertando su sello y firma en el numeral 13 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES.

En el numeral *17 DECISIÓN QUE SE ADOPTA*, del FORMATO OSCE N.° 02, se precisa *"Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*, y en numeral 18 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE FUNCIONARIO QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e) inserta su sello y firma en señal de conformidad. (Subrayado de la Comisión de Control)

Cabe señalar que, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), para el inicio de los actos preparatorios **(ver Apéndice n.° 8)** tramita el requerimiento del "Servicio a todo costo para recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao" del área usuaria Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, ante la Gerencia General de Administración; y a su vez, como Gerenta General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional y como Gerenta de Presupuesto (e), suscribe y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota n.° 0000939 **(ver Apéndice n.° 19)**, solicitada por la Gerencia de Abastecimiento.

Estando el Expediente de Contratación aprobado **(ver Apéndice n.° 21)**, el Gerente General de Administración (e), a través del FORMATO OSCE N.° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)** designó al Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, para lo cual inserta su sello y firma en el mencionado formato, quedando conformado el comité según el Cuadro n.° 3:

Cuadro n.° 3
Miembros del Comité de Selección

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	Jorge Martín Reátegui Marañón	Dependencia:	Gerencia de Abastecimiento
Primer Miembro	Sergio Romano Encinas Mederos	Dependencia:	Gerenc. Mantenimiento de la Ciudad
Segunda Miembro	Yeraldy Andrea Pardo Rodríguez	Dependencia:	Gerenc. Mantenimiento de la Ciudad

Fuente: FORMATO OSCE N.° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a la designación del Comité de Selección, aparece designado Sergio Romano Encinas Mederos Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, en calidad de primer miembro del comité, quien como área usuaria formuló y tramitó los TDR **(ver Apéndice n.° 7),** que contenían una forma de pago para un monto a contratar por el Entregable 1 – Plan de Trabajo sin haberse efectuado la cotización e indagación de mercado.

Asimismo, el presidente del Comité de Selección designado juntamente con Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, suscriben el ACTA DE DERIVACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN **(Apéndice n.° 23)** de 31 de mayo de 2022, a fin que, dicho Comité se instale, elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria del mismo.

Cabe señalar que, el Expediente de Contratación, de conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30025 de Contrataciones del Estado, contiene los actos preparatorios con los TDR **(ver Apéndice n.° 7)** que determinó una forma de pago para un Entregable - 1 Plan de Trabajo sin sustento técnico y legal, las cotizaciones obtenidas **(ver Apéndice n.° 12)** para determinar el valor estimado con la Indagación de Mercado **(ver Apéndice n.° 11)** y el Cuadro Comparativo de Precios **(ver Apéndice n.° 13),** los mismos que no determinaron un valor estimado para un Entregable - 1 Plan de Trabajo.

El Comité de Selección mediante FORMATO OSCE N.° 05 ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN n.° 001-AS-018-2022-MPC-CS-1 de 31 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 24),** suscrita por todos sus miembros titulares, dejan constancia que se notificó debidamente la designación de los miembros del comité y su presidente recibe del Órgano Encargado de las Contrataciones el expediente de contratación aprobado. A continuación, a través del FORMATO OSCE N.° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS n.° 002-AS-018-2022-MPC-CS-1, de 31 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 25)** el Comité de Selección aprueba el proyecto de bases **(Apéndice n.° 26)** para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1 y emiten y suscriben el FORMATO OSCE N.° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27).**

En tal sentido, el Gerente General de Administración (e) aprueba las Bases Administrativas, procediendo, luego, el Comité de Selección a la emisión del FORMATO OSCE N.° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA n.° 003-AS-18-2022-MPC-CS-1 **(Apéndice n.° 28)**, de 31 de mayo de 2022, con el cronograma publicado en el SEACE siguiente: **(Apéndice n.° 29)**:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	*31/05/2022*	*31/05/2022*
Registro de participantes (Electrónica)	*01/06/2022 00:01*	*19/06/2022 23:59*
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	*01/06/2022 01:01*	*08/06/2022 23:59*
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	*14/06/2022*	*14/06/2022*
Integración de las Bases ***JR PAZ SOLDÁN N.° 252***	*14/06/2022*	*14/06/2022*
Presentación de ofertas (Electrónica)	*20/06/2022 00:01*	*20/06/2022 23:59*
Evaluación y calificación ***JR PAZ SOLDÁN N.° 252***	*21/06/2022*	*21/06/2022*
Otorgamiento de la Buena Pro ***JR PAZ SOLDÁN N.° 252***	*27/06/2022 08:30*	*27/06/2022*

Fuente: Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo, el Comité de Selección emite el FORMATO OSCE N.° 09 ACTA DE APROBACIÓN DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES del 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, por lo que, mediante el FORMATO OSCE N.° 09, los miembros del Comité de Selección, insertan su firma en señal de conformidad de la Integración de Bases **(Apéndice n.° 31)**. Prosiguiendo con el

procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1, el Comité de Selección realiza la evaluación de ofertas de los postores y emite y suscribe el FORMATO OSCE N.° 22 - ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, que en el numeral 4 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO señala lo siguiente:

"De acuerdo a los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador: CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022
Monto adjudicado: 389,300.00"

Asimismo, en el numeral 6 ACUERDO ADOPTADO mencionan:

"Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, otorgan la buena pro al postor mencionado en el numeral 4".

En el numeral 7. del Formato OSCE n.° 22 los integrantes del Comité de Selección insertaron su firma en señal de conformidad por el otorgamiento de la buena pro, la misma que, se consintió el mismo día de notificado su otorgamiento **(ver Apéndice n.° 32)**; por lo que, el postor tenía hasta el 8 de julio de 2022 para presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225[11] – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF.

En tal sentido, el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, con carta n.° 001-2022/CMPC2022 **(Apéndice n.° 33)**, recibida el 8 de julio de 2022 por la Gerencia de Abastecimiento, con *ASUNTO: REMITO DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO,* señala lo siguiente:

"(...), de acuerdo a la normatividad vigente dictada para tal fin, habiendo consentido la buena pro el 27.06.2022 (...). Motivo por el cual, estando dentro de la fecha establecida por ley, se remite adjunto a la presente los documentos para la firma del contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Solicitud de Retención del 10%.
b) Contrato de consorcio.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
e) Copia del DNI del postor, representante legal en caso de persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
h) Estructura de costos. (...)".

Resultado de la revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO, Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, a través de carta n.° 284-2022-MPC-GGA-GA de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, comunicada con correo electrónico de 12 de julio de 2022, y *ASUNTO: Subsanar observaciones en documentos para la suscripción de contrato*, dirigida al representante legal del Consorcio MTTO Parques Callao 2022, precisa lo siguiente:

[11] 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.3 *En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.*
141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
a) Dentro del plazo de 8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro (...); el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)

"(...) habiendo recibido los documentos para la suscripción del contrato (...), le informamos que en dichos documentos se evidencian las siguientes observaciones:

- ✓ *No adjunta la acreditación REMYPE de la empresa CEJUMY CONSTRUCTORA S.A.C.*
- ✓ *No adjunta la solicitud de retención de ambos asociantes.*
- ✓ *No adjunta la vigencia de poder de la empresa CEJUMY CONSTRUCTORA S.A.C.*

(...) este despacho cumple con informarle las observaciones realizadas a efectos que su representada cumpla con subsanarlas, para ello se le otorga un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de recibida la presente".

En atención a ello, el Consorcio, por medio de la carta n.° 002-2022-/CMPC2022 **(Apéndice n.° 35)**, recibida el 12 de julio de 2022 por la Gerencia de Abastecimiento, dentro del plazo legal, con ASUNTO: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES EN DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, señala lo siguiente:

"(...) con pleno conocimiento de las condiciones que exige la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las bases del procedimiento de la referencia estando dentro de la fecha establecida por ley, se remite adjunto a la presente los documentos subsanados para la firma del contrato:

a) Acreditación REMYPE de la empresa CEJUMY CONSTRUCTORA S.A.C.
b) Solicitud de retención de ambos asociantes.
c) Copia de la vigencia de poder CEJUMY CONSTRUCTORA S.A.C.
d) Copia de D.N.I. del representante legal de CEJUMY CONSTRUCTORA S.A.C.

(...), en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cumplo con remitir la información necesaria para la firma del contrato (...)".

Entre los documentos presentados por el Consorcio MTTO Parques Callao 2022 para la suscripción del contrato, se encuentra el DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTADO **(Apéndice n.° 36)** y la ESTRUCTURA DE COSTOS **(Apéndice n.° 37)**, en los cuales no se incluyó a nivel de partida la elaboración del Entregable 1 – Plan de Trabajo, de manera que pueda conocerse el precio y/o costo de su elaboración. Los mencionados documentos muestran las partidas con su descripción, unidad, cantidad, precio unitario y precio parcial por cada parque consignado en los TDR **(ver Apéndice n.° 7)** en el numeral 5.6 Descripción del Servicio; por lo que el contratista hizo conocer sus precios y costos para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, presenta, adjunto a la carta n.° 002-2022/CMPC2022 de 11 de julio de 2022, la garantía de FIEL CUMPLIMIENTO **(ver Apéndice n.° 35)**, que consigna la solicitud de retención de ambos consorciados, con *REFERENCIA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 18-2022-MPC-CS-1*, precisando lo siguiente:

"(...) donde el ***CONSORCIO MTTO DE PARQUES CALLAO 2022****, conformado por las empresas: CAEM CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L. y CEJUMY CONSTRUCTORA S.A.C. ha obtenido la Buena Pro del proceso. En ese sentido, ambas empresas están acreditadas en el Registro de Micro y Pequeña Empresa, por lo cual ambas empresas solicitan:*

- *ACOGERSE A LA RETENCIÓN DEL 10% EN MÉRITO AL REMYPE".*

Para fines de la suscripción del contrato, Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, por medio de informe n.° 1649-2022-MPC-GGA-GA de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, con *Asunto: remisión de documentos para elaborar proyecto de Contrato – Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MOC-CS-1*, se dirige al Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en el sentido siguiente:

"(...) solicitarle se sirva realizar la verificación de la documentación (38 folios) presentada en original por el postor ganador de la Buena Pro ***(CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022)****, para la suscripción del Contrato a fin de determinar si cumple con lo exigido en las Bases Integradas y de ser así, solicito se sirva disponer la elaboración del proyecto de Contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N.° 018-2022-MPC-CS-1, para la contratación del "Servicio a todo para la recuperación y acondicionamiento de los parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao". Para lo cual, remito el Expediente de Contratación (01 file).*

Asimismo, a efectos de cumplir con el plazo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado para la suscripción del contrato, se solicita remitir el proyecto de contrato a la brevedad".

En atención a lo solicitado, el Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación, a través de memorando n.° 753-2022-MPC/GGAJC de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, con *ASUNTO: Remite Proyecto de Contrato (SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO)*, se dirige a Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, precisando lo siguiente:

"(...) En ese contexto se ha revisado los documentos presentados por el postor ganador previsto en el precipitado artículo, no obstante, el OEC deberá verificar la documentación presentada en señal de conformidad.
(...)
En relación del proyecto del contrato si bien es cierto se encuentra aprobado en las bases, es pertinente señalar que se ha revisado el precipitado proyecto de contrato y éste contiene las cláusulas referidas al artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, i) garantías, ii) anticorrupción, iii) solución de controversias y iv) resolución por incumplimiento.
(...)
En ese contexto, se remite el proyecto a fin de que previo a ser suscrito el OEC, deberá verificar la documentación conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley".

Revisado el proyecto de contrato **(Apéndice n.° 40)** elaborado por el Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación, cabe señalar que, este incluye las siguientes cláusulas:

"***CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***
El monto total del presente contrato asciende a S/ 389,300.00 (Tres Cientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el monto del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA DEL PAGO:
LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y según el siguiente detalle:*

ENTREGABLE	PRODUCTO A PRESENTAR	PORCENTAJE DE PAGO DEL MONTO CONTRATADO
ENTREGABLE 1	PLAN DE TRABAJO SEGÚN INCISO 5.5 DEL PRESENTE DOCUMENTO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE SUSCRITO EL CONTRATO	30%
ENTREGABLE 2	SERVICIO CULMINADO	70%

(...)"

A continuación, el 14 de julio de 2022, el Gerente General de Administración (e), suscribe el Contrato n.° 028-20 22-MPC-CS **(Apéndice n.° 41)** con el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, documento que muestra insertos los sellos y rúbricas de V° B° del Gerente de Abastecimiento, del Gerente de

Mantenimiento a la Ciudad, de la Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e) y del Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación.

El contrato suscrito, dentro de su contenido, consigna las cláusulas siguientes:

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición del "SERVICIO A TODO COSTO PARA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 389,300.00 (Tres Cientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el monto del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme l legislación vigente, así como, cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y según el siguiente detalle:*

ENTREGABLE	PRODUCTO A PRESENTAR	PORCENTAJE DE PAGO DEL MONTO CONTRATADO
ENTREGABLE 1	PLAN DE TRABAJO SEGÚN INCISO 5.5 DEL PRESENTE DOCUMENTO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE SUSCRITO EL CONTRATO	30%
ENTREGABLE 2	SERVICIO CULMINADO	70%

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contabilizados a partir del día de siguiente de emitida la orden de servicio o suscripción del contrato.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" autoriza a la Entidad, al perfeccionamiento del contrato la respectiva retención de la garantía del 10% del monto del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 149, incisos 149.4, 149.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, una vez culminado el servicio.

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA,** indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Sí pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso." (...)

B) Conformidad y Pago del Entregable 1 – Plan de Trabajo

Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, mediante memorando n.° 2309-2022-MPC-GGA-GA **(Apéndice n.° 42),** recibido el 19 de julio de 2022 por la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad, con *ASUNTO: Se remite copia de recibido Contrato n.° 028-2022-MPC-CS,* señala lo siguiente:

"(...) remitir copia del Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1, para la ejecución de la obra denominada SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, SUSCRITO CON EL CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022, para su conocimiento y verificación de la ejecución contractual". (el subrayado es de la Comisión de Control)

Cabe indicar que, la ejecución contractual se da inicio el 15 de julio de 2022, día siguiente a la fecha de suscripción del contrato, con vigencia hasta el 28 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[12], aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones emite la Orden de Servicio n.° 2022-358 el 19 de julio de 2022 a nombre de CAEM Consultoría y Constructora E.I.R.L. por S/ 389,300.00 **(Apéndice n.° 43)**, documento autorizado con sello y rúbrica de V°B° de Renzo Phillip Gaspar Caqui Gerente de Abastecimiento, en la cual se consigna lo siguiente:

"Plazo de Entrega: Prestación del servicio 45 días calendarios a partir del día siguiente de la Orden de Servicio o suscripción del contrato.

Entregable 1: Plan de Trabajo, dentro de los cinco (5) días calendarios de suscripción del contrato 30%. Entregable 2: Servicio culminado 70%.

Observaciones: El contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponde, bajo sanción de quedar inhabilitado, para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Es de apreciarse que, en la Orden de Servicio **(ver Apéndice n.° 43)** se prevé el pago del Entregable 1 – Plan de Trabajo, en las condiciones establecidas en los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**, en las Bases Administrativas aprobadas **(Apéndice n.° 26)**, en la Integración de Bases **(ver Apéndice n.° 27)** y en el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS **(ver Apéndice n.° 31)**, actuados en las que no se advirtió que la forma de pago determinada por Sergio Romano Encinas Mederos Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, carecía del sustento técnico/legal que justificara para un Entregable Plan de Trabajo el 30% del monto contratado, porque la Gerencia de Abastecimiento no obtuvo cotizaciones **(ver Apéndices n.° 12 y 14)** en su Indagación de mercado **(ver Apéndice n.° 11)** para determinar su valor estimado.

Dentro del plazo legal establecido, el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, mediante Carta n.° 003-2022/CMPC2022 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, con ASUNTO: REMITO PRIMER ENTREGABLE – PLAN DE TRABAJO **(Apéndice n.° 45)**, con recepción de 19 de julio de 2022 de la Gerencia de Abastecimiento, señala lo siguiente:

"(...) de acuerdo al Contrato n.° 028-2022-MPC-CS del SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO (...),

[12] *Artículo 142. Plazo de ejecución contractual.*
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

se adjunta a la presente el PRIMER ENTREGABLE – PLAN DE TRABAJO del servicio a realizar en los siguientes parques:

a) Bahía Blanca
b) Buena Vista
c) Manuel Dulanto
d) Ricardo Palma
e) Virreinal
f) Central de Urbanización las Fresas
g) De la Amistad
h) El Álamo
i) Los Lirios
(…)

Asimismo, mediante correo electrónico de 20 de julio de 2022 del Consorcio **(Apéndice n.° 46),** con Asunto: Factura del primer entregable, dirigido a la Gerencia de Abastecimiento, remite lo siguiente:

"ADJUNTO FACTURA ELECTRÓNICA RESPECTO AL 1ER ENTREGABLE DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO "

Al respecto, la factura n.° E001-13 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, por S/ 116,790.00, tiene la siguiente descripción: *POR El 30% DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022 SEGÚN CONTRATO N.° 028-2022-MPC-CS.*

Respecto a la Carta n.° 003-2022/CMPC2022 de 19 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 44)**, remitida por el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, en ella, se manifiesta que, *"(…) de acuerdo al CONTRATO N.° 028-2022-MPC-CS (…), por lo cual, se adjunta a la presente el PRIMER ENTREGABLE del servicio a realizar de los siguientes parques:*

a. PARQUE BAHÍA BLANCA
b. PARQUE BUENA VISTA
c. PARQUE MANUEL DULANTO
d. PARQUE RICARDO PALMA
e. PARQUE VIRREINAL
f. PARQUE CENTRAL DE URBANIZACIÓN LAS FRESAS
g. PARQUE DE LA AMISTAD
h. PARQUE EL ÁLAMO
i. PARQUE LOS LIRIOS
j. PARQUE MONSEÑOR BENITO FLAGET"

En su carta, el Consorcio precisa que, adjunta el Primer Entregable del servicio a realizar en los parques; sin embargo, en la Descripción del Servicio consignado en el numeral 5.6 de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**, elaborados por Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, este no incluyó la elaboración de plan de trabajo como parte de la prestación del servicio; y, tampoco se determinó un valor estimado en la indagación de mercado realizada por el órgano encargado de las contrataciones a cargo de Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento.

No obstante, a continuación, Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente *de* Abastecimiento, con memorando n.° 2355-2022-MPC/GGA-GA de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 48**), *con ASUNTO: TRASLADO DOCUMENTACIÓN RECIBIDA*, se dirige a Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, señalando lo siguiente:

"(…) habiendo recibido la documentación de la referencia, se traslada para su revisión y aprobación un informe técnico del área usuaria, del cumplimiento dado a presentación del 1er entregable adjunto, respecto a lo solicitado en los términos de referencia al Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.°: 018-2022.

Se deriva dos entregables anillados originales".

A la recepción del documento, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, por medio de memorando n.° 243-2022-MPC/GGPMA/GMC de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, con *ASUNTO: Apoyo de un Ing. Civil para realizar Informe Técnico*, se dirige a José Nicanor Pérez Agurto, Gerente de Parques, Jardines y Talleres, en los términos siguientes:

(…) la Gerencia de Abastecimiento remite el 1er Entregable del Plan de Trabajo de acuerdo a la prestación requerida mediante Contrato n.° 028-2022-MPC-CS (..), para su revisión y evaluación respectiva.

(…) solicito a su despacho nos brinde el apoyo de un Ingeniero Civil para la revisión y evaluación del Plan de Trabajo antes mencionado, y emita un informe técnico indicando si dicho servicio se encuentra (…) de acuerdo a los Términos de Referencia (..), a fin de que este despacho brinde la conformidad respectiva".

Cabe indicar que, inserto en el anverso del memorando n.° 243-2022-MPC/GGPMA/GMC de 25 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 49)**, José Nicanor Pérez Agurto Gerente de Parques, Jardines y Talleres, dispone a un profesional de su gerencia atender el pedido de la Gerencia de mantenimiento de la Ciudad.

Con relación a lo anterior, se requirió[13] a Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, el sustento por el cual se designa y/o encarga las labores de inspección y/o supervisión en el marco la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la validación del Entregable 1 – Plan de Trabajo, a cargo del personal de la Gerencia Parques, Talleres y Jardines.

En atención a ello, mediante carta n.° 001-2023/SREM de 23 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**, respecto a la intervención del Ingeniero Civil (…) en la conformidad del servicio, manifiesta que *"la necesidad contenida en el informe n.° 250-2022-MPC-GGPMA/GMC de 29 de abril de 2022, esto es la contratación del servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao, lo generó la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad, en cumplimiento a la disposición de la Gerencia Municipal contenida en el Memorando n.° 378-2022-MPC-GM, y se justificó en el Plan de Recuperación de la Infraestructura de los Parques y/o Mantenimiento en la Jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao 2022", elaborado y puesto en conocimiento por la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres con memorando n.° 108-2022-MPC-GGPMA/GPJT, (…)".*

Al respecto, de lo manifestado por Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, el artículo 10 la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[14], así como, en los artículos 5 y 168 de su Reglamento[15], señalan que la supervisión está a cargo del área usuaria; y en el expediente de contratación del Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, no se ha identificado que el área usuaria haya designado al personal responsable de efectuar la supervisión de la ejecución contractual, o que haya solicitado la asignación de tal función a otra unidad orgánica; no obstante que, Renzo Philip Gaspar Caqui Gerente de Abastecimiento, en el memorando n.° 2309-2022-MPC-GGA-, recibido el 19 de julio de 2022, con el que le remite el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, le precisa *"para su conocimiento y*

[13] *Oficio n.° 018-2023-OCI/MPC de 17 de febrero de 2023.*

[14] *Artículo 10. Supervisión de la Entidad*
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

[15] *Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones*
5.2 (…). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…)

verificación de ejecución contractual" **(ver Apéndice n.° 42)**; situación que se corrobora cuando el ex funcionario en el memorando n.° 243-2022-MPC/GGPMA/GMC de 25 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 49)**, requirió a la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres, *"(...) el apoyo de un Ingeniero Civil para la revisión y evaluación del Plan de Trabajo, y emita un informe técnico indicando si dicho servicio se encuentra acorde con lo requerido en el Informe n.° 250-2022-MPC-GGPMC/GMC de acuerdo a los Términos de Referencia, a fin de este despacho brinde la conformidad respectiva".*

En ese sentido, respecto al contenido mínimo a presentar en el Entregable 1 – Plan de Trabajo, consignado en el numeral 5.5 de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**, en las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe n.° 002-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se manifiesta *"En conclusión, el Plan de Trabajo correspondiente al Primer Entregable del Contrato citado previamente, sí cumple con los criterios técnicos solicitados y fue presentado dentro del plazo contractual establecido".*

Contando con el informe n.° 002-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de 25 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 50)** y la factura n.° E001-13 de 20 de julio de 2022, por S/ 116,790.00 **(ver Apéndice n.° 47)**, correspondiente al 30% del monto contratado por S/ 389,300.00, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, mediante memorando n.° 244-2022-MPC/GGPMA/GMC de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, con "*Asunto: Conformidad del Plan de Trabajo correspondiente al 1er Entregable del Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao",* se dirige a Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, indicando lo siguiente:

"(...) en apoyo del ***Ing. Javier Farroñán Saona – Coordinador en diseño y gestión de proyectos de la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres****, se realizó la revisión y evaluación respectiva al Plan de Trabajo correspondiente al* ***1ER ENTREGABLE*** *del servicio en mención, quien mediante* ***Informe n.° 002-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS*** *dejó constancia que el* ***1ER ENTREGABLE*** *del servicio se encuentra conforme a lo requerido en los Términos de Referencia, es decir, el Plan de Trabajo correspondiente al 1ER Entregable del Contrato citado previamente, sí cumple con los criterios técnicos solicitados y fue presentado dentro del plazo contractual establecido.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En mi calidad de Gerente de Mantenimiento de la Ciudad manifiesto lo siguiente:

- *El 1er Entregable del Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao se realizó de acuerdo a los criterios técnicos solicitados en los Términos de Referencia, dentro de los plazos contractuales establecidos, sin incurrir en penalidad alguna".*

De igual manera, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, con memorando n.° 249-2022-MPC/GGPMA/GMC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, con "*Asunto: Conformidad del 1er Entregable del Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao",* y adjunta la Orden de Servicio n.° 2020-358 de 19 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 43)** y el FORMATO OSCE N.° 33 CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**; se dirige a Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, en el sentido siguiente:

"(...)
- El ENTREGABLE 1 del Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao, se realizó acorde a lo establecido en los Términos de Referencia y dentro de los plazos contemplados contractualmente.

- Se otorga la conformidad al ENTREGABLE 1del Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao.

- Remito la Orden de Servicio n.° 2020-358 debidamente firmada y sellada, conjuntamente con el Formato n.° 30 de Conformidad de Servicio".

Al respecto se precisa que, Renzo Phillip Gaspar Caqui Gerente de Abastecimiento, acepta y tramita como sustento de la conformidad del Entregable 1 – Plan de Trabajo, el informe n.° 002-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de 25 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 50)**, formulado por el personal de la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres, la misma que no es el área usuaria responsable de la verificación de la ejecución contractual; no obstante que, con memorando n.° 2355-2022-MPC/GGA-GA de 21 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 48)** le precisa: *"(...) habiendo recibido la documentación de la referencia, se traslada para su revisión y aprobación de un informe técnico del área usuaria, del cumplimiento dado a presentación del 1er entregable adjunto".* (Subrayado de la Comisión de Control)

Siendo que, este informe no fue emitido como resultado de la supervisión de la ejecución contractual por personal de la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad como área usuaria, tal como lo estipula en el artículo 8° del TUO de la Ley[16] n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF y en los artículos 5° y 168° del Reglamento[17] de la Ley n.° 30225, aprobado con D.S. n°. 344-2018-EF.

Cabe señalar que, en la Orden de Servicio n.° 2020-358 de 19 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 43)**, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, en el campo Conformidad de la Adquisición, inserta su sello y firma; así como, en el FORMATO OSCE N.° 33 CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL de 25 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 53)**, en el numeral 8 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA, registra su sello y firma.

Con respecto a la conformidad del servicio del Entregable 1 – Plan de Trabajo **(ver Apéndice n.° 45)**, otorgada por Sergio Romano Encinas Mederos Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, cabe indicar que, la forma de pago por la elaboración del Plan de Trabajo, no cuenta con sustento técnico y/o legal que justifique su valor por el 30% del monto a contratar; porque no está contenido en el numeral 5.6 Descripción del Servicio de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**, tampoco fue cotizado **(ver Apéndices n.os 12 y 14)** no obteniendo valor estimado en la Indagación de Mercado **(ver Apéndice n.° 11)**; por lo que, el porcentaje del 30% del monto a contratar establecido en el numeral 7 FORMA DE PAGO de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**, determinado por Sergio Romano Encinas Mederos Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, sin haberse antes realizado la indagación de mercado, transgredió los artículos 9 y 18 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[18] y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19] aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF.

[16] *Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*
b) El Área Usuaria, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

[17] *5.2 (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*
Artículo 168. Recepción y conformidad.
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

[18] *Artículo 9.*
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, (...), con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[19] *Artículo 32. Valor estimado*

Así, también, en el Detalle de los Precios Unitarios y la Estructura de Costos **(ver Apéndices n.° 36 y 37)** presentadas por el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, para la suscripción del contrato n.° 028-2022-MPC-CS, se consideran las partidas/actividades del numeral 5.6 Descripción del Servicio de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**; pero no consignan una partida/actividad con un precio o costo para el Entregable 1 - Plan de trabajo.

De otro lado, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, tampoco, encargó/designó a un(a) responsable de la verificación/supervisión de la ejecución contractual o solicitó encargar a otra unidad orgánica tal función, del contrato n.° 028-2022-MPC-CS suscrito con el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, ya que, como se ha establecido, para otorgar la conformidad del servicio del Entregable 1 – Plan de Trabajo, con memorando n.° 243-2022-MPC/GGPMA/GMC solicitó el apoyo de un personal de la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres **(ver Apéndice n.° 49),** para validar el contenido del entregable; no obstante que, el Gerente de Abastecimiento, mediante memorando n.° 2309-2022-MPC-GGA-GA **(ver Apéndice n.° 42)** cuando remite el contrato suscrito mencionado, le indica *"para su conocimiento y verificación de la ejecución contractual"* y con memorando n.° 2355-2022-MPC/GGA-GA de 21 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 48)** le precisa que *"(...) habiendo recibido la documentación de la referencia, se traslada para su revisión y aprobación de un informe técnico del área usuaria"*; hecho que, incumple lo estipulado en el artículo 8 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[20], aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF y artículos 5 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[21], aprobado con D.S. n°. 344-2018-EF.

A continuación, Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, gestiona el pago del Entregable 1 – Plan de Trabajo **(ver Apéndice n.° 45)** remitiendo la Orden de Servicio n.° 2022-358 de 19 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 43)**, con la Factura Electrónica n.° E001-13 de 20 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 47**) del contratista por S/ 116,790.00, las Conformidades del Servicio **(ver Apéndices n.° 51 y 52)** otorgadas por Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, el FORMATO OSCE N.° 33 CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL de 25 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 53)**, entre otros sustentos; sin advertir que la forma de pago por el Entregable 1 – Plan de Trabajo, no era condición de mercado, y que, no se contó con el valor estimado resultado de una indagación de mercado, transgrediendo con ello, el TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[22], aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF. El expediente de pago por el Entregable 1 – Plan de Trabajo, se derivó a la Gerencia de Contabilidad para

32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultoría de obra, sobre l base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.4 El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

[20] *Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones*
b) El Área Usuaria, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

[21] *Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones.*
5.2 (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
Artículo 168. Recepción y conformidad.
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

[22] *Artículo 9. Responsabilidades esenciales.*
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

fines del control previo y devengado del gasto, según sello de recepción de esta gerencia inserto en la Orden de Servicio n.° 2022-358 **(ver Apéndice n.° 43)** de 27 de julio de 2022.

Para la cancelación del 30% del monto contratado, Félix Francisco Tataje Valenzuela, Gerente de Contabilidad, procede a realizar el devengado de la factura n.° E001-13 por S/ 116,790.00 **(ver Apéndice n.° 47)**, emitida por la empresa CAEM CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L., representante del CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022, por el Servicio a todo costo para la recuperación y acondicionamiento de parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao, según Contrato n.° 028-2022-CS, conforme se aprecia en el REPORTE DE REGISTRO SIAF – GASTOS (FORMATO A) **(Apéndice n.° 54)**, documento en el cual se inserta el sello de AUTORIZACION DE DEVENGADO, suscrito por Félix Francisco Tataje Valenzuela como Gerente de Contabilidad, mediante sello de V° B° y rúbrica, con fecha 27 de julio de 2022.

En este mismo documento, también, consta el sello de la AUTORIZACIÓN – DEPÓSITO EN CUENTA **(ver Apéndice n.° 54)**, del Gerente General de Administración (e), con fecha 27 de julio de 2022. Dicho documento es derivado a la Gerencia de Tesorería, quien inserta sello de RECIBIDO con fecha 27 de julio de 2022.

Con relación a la autorización del devengado, Félix Francisco Tataje Valenzuela Gerente de Contabilidad, no advirtió que en la información que sustentó la conformidad del servicio que se adjuntó a la Orden de Servicio n.° 2022-358 **(ver Apéndice n.° 43)**, se consideró el porcentaje del 30% del monto contratado, sin sustento técnico/legal, para el Entregable 1 – Plan de Trabajo, determinado en los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**, e incluido en las Bases Administrativas e Integradas y en la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO del Contrato n.° 028-2022-MPC-CS **(ver Apéndice n.° 41)**; no obstante que, este porcentaje del 30% del monto contratado no fue sujeto de cotización **(ver Apéndices n.os 12 y 14)** en la Indagación Mercado **(ver Apéndices n.os 11 y 13)**, por parte del órgano encargado de las contrataciones.

Dicha situación contraviene lo estipulado en el artículo 9°[23] del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, en el artículo 29[24]° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y en el artículo 43 del D.L. n.° 1440[25] - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018.

La Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial del Callao, contando con el Expediente de pago que sirvió de base para realizar la etapa de ejecución del gasto del devengado, en el que se adjunta el REPORTE DE REGISTRO SIAF – GASTOS (FORMATO A) **(ver Apéndice n.° 54)**, documento en que se inserta de sello de AUTORIZACIÓN – DEPÓSITO EN CUENTA, del Gerente General de Administración (e), con fecha 27 de julio de 2022, por S/ 116,790.00, procede a la emisión de los siguientes Comprobantes de Pago Formato SIAF **(Apéndice n.° 55)**:

Cuadro N.° 4

[23] *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

[24] *29.1 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes (...)*

[25] *Artículo 43. Devengado*
43.1El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. (...)
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, (...) y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Comprobantes de Pago Emitidos Formato SIAF

SIAF n.°	C/P N.°	Fecha	Importe	Concepto
16144	20130	01/08/2022	63,845.00	Importe abonado al CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022, luego de deducidas la detracción del IGV por S/ 14,015.00 y la retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contratado por S/ 38,930.00.
	20131	01/08/2022	14,015.00	Detracción del 12% del valor de la Factura n.° E001-13, monto que es depositado en la Cuenta de Detracciones del contratista.
	20132	01/08/2022	38,930.00	Garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contratado, retenido con autorización del CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022, en poder de la Municipalidad Provincial del Callao.
Total, monto girado			**116,790.00**	

Fuente: Expediente de Comprobante de Pago Formato SIAF 16144
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, dichos comprobantes de pago cuentan con sello inserto de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO – GERENCIA DE TESORERÍA – PAGADO, así como, con sello y rúbrica de la Gerencia de Tesorería en la casilla CONFORME y sello así como rúbrica de la Gerencia de Contabilidad en la casilla de VISACIÓN.

Respecto al Comprobante de Pago SIAF n.° 20132 de 1 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 55)**, el mismo se emite en mérito a la carta de solicitud de retención por la garantía de FIEL CUMPLIMIENTO **(ver Apéndice n.° 35),** donde los representantes legales de las empresas consorciadas, solicitan la retención por el 10% del monto contratado, conforme se establece en el artículo 149 del Reglamento[26] de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 344-2018 de 31 de diciembre de 2018. Cabe precisar que, a la fecha, dicho importe retenido, no ha sido sujeto de devolución o reclamo por parte del Consorcio MTTO Parques Callao 2022, desde de la fecha de retención efectuada el 1 de agosto de 2022, conforme se aprecia en Reporte de Consulta de Expediente Administrativo de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**.

C) Conformidad del Entregable 2 – Culminación del Servicio y verificación del estado situacional de la ejecución contractual

Renzo Philip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, mediante memorando n.° 2309-2022-MPC-GGA-GA **(ver Apéndice n.° 42),** con "*ASUNTO: Se remite copia de recibido Contrato n.° 028-2022-MPC-CS*", recibido el 19 de julio de 2022 por la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad, señala lo siguiente:

"(…) remitir copia del Contrato n.° 028-2022-MPC-CS", derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1, para la ejecución de la obra denominada SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, SUSCRITO CON EL CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022, para su conocimiento y verificación de la ejecución contractual". (el subrayado es de la Comisión de Control)

Cabe indicar que, la ejecución contractual se inicia el 15 de julio de 2022, al día siguiente de suscrito el contrato con CAEM Consultoría y Constructora E.I.R.L. por S/ 389,300.00, con vigencia hasta el 28 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 142.1, del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[27], aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones emite la Orden de Servicio

[26] *149. Garantía de fiel cumplimiento*
149.4 En los contratos periódicos de (…) prestación de servicios en general, (…) que celebren las Entidades con la micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

[27] *Artículo 142. Plazo de ejecución contractual.*
142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

n.° 2022-358 de 19 de julio de 2022 **(ver Apéndice n.° 43)**, autorizado con sello y rúbrica de V°B° de Renzo Phillip Gaspar Caqui Gerente de Abastecimiento, en la cual, se consignó lo siguiente:

"Plazo de Entrega: Prestación del servicio 45 días calendarios a partir del día siguiente de la Orden de Servicio o suscripción del contrato.

Entregable 1: Plan de Trabajo, dentro de los cinco (5) días calendarios de suscripción del contrato 30%.
Entregable 2: Servicio culminado 70%.

Observaciones: El contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponde, bajo sanción de quedar inhabilitado, para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

De otro lado, cabe precisar que, en el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS **(ver Apéndice n.° 41)** y en los documentos del procedimiento, se consigna lo siguiente:

*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y según el siguiente detalle:*

ENTREGABLE	PRODUCTO A PRESENTAR	PORCENTAJE DEL PAGO DEL MONTO CONTRATADO
ENTREGABLE 1	PLAN DE TRABAJO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE SUSCRITO EL CONTRATO	30%
ENTREGABLE 2	SERVICIO CULMINADO	70%

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad, una vez culminado el servicio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad y sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad por cada día de atraso".

En las Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 31)** aprobadas para el Procedimiento de Selección, se establece:

"SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.5. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista según el siguiente detalle:

ENTREGABLE	PRODUCTO A PRESENTAR	PORCENTAJE DEL PAGO DEL MONTO CONTRATADO
ENTREGABLE 1	PLAN DE TRABAJO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE SUSCRITO EL CONTRATO	30%
ENTREGABLE 2	SERVICIO CULMINADO	70%

Fuente: Bases Integradas aprobadas de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1"

En esta misma SECCIÓN ESPECÍFICA se incluye los siguiente:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

5.5 PLAN DE TRABAJO
PRESENTAR PLAN DE TRABAJO CON EL SIGUIENTE CONTENIDO MÍNIMO:

a. DESCRIPCIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA A LOS PARQUES A INTERVENIR.
b. PANEL FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN.
c. CRONOGRAMA DETALLADO DE INTERVENCIONES A REALIZAR.

7. FORMA DE PAGO

SE REALIZARÁ EL PAGO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ENTREGABLE	PRODUCTO A PRESENTAR	PORCENTAJE DEL PAGO DEL MONTO CONTRATADO
ENTREGABLE 1	PLAN DE TRABAJO SEGÚN INCISO 5.5 DEL PRESENTE DOCUMENTO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO DE SUSCRITO EL CONTRATO	30%
ENTREGABLE 2	SERVICIO CULMINADO	70%

"

Mediante Carta n.° 004-2022/CMPC2022 de 25 de agosto de 2022, con *"ASUNTO: SEGUNDO ENTREGABLE DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"* **(Apéndice n.° 58)**, con fecha de recepción de 25 de agosto de 2022, según sello de la Gerencia de Abastecimiento, el representante legal del Consorcio, Percy Rosas Fuentes, precisa que:

"(...) estando dentro de la fecha establecida por ley, se remite adjunto a la presente los documentos del segundo entregable para la conformidad del servicio:

a) Informe Técnico

En tal sentido, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, cumplo con remitir la información necesaria para conformidad de servicio del contrato n.° 028-2022-MPC-CS con fecha 14.07.2022 del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 18-2022-MPC-CS-1, para el SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO".

Al respecto, el INFORME TÉCNICO - SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022, remitido con Carta n.° 004-2022/CMPC2022 de 25 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 58)** a sesenta (60) folios, está refrendado en todas sus páginas por el representante legal del Consorcio Percy Rosas Fuentes, y por el responsable del proyecto; asimismo, en su numeral 3.3 CUADRO DE METRADOS detalla la cantidad de m^2 y unidades ejecutadas en cada parque, en su numeral 3.4 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS de manera literal describe los trabajos ejecutados por cada parque; además en el numeral 3.5 REGISTRO FOTOGRÁFICO incluye tomas fotográficas de una ejecución contractual; para finalmente, en su numeral 5.1 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES consignar: *"Se concluye con la ejecución total del servicio y se solicita al área usuaria la verificación de los trabajos realizados para su pronta conformidad de acuerdo a lo estipulado en el contrato"*. (el subrayado es de la Comisión de Control)

En ese sentido, mediante memorando n.° 2827-2022-MPC/GGA-GA **(Apéndice n.° 59)** de 31 de agosto de 2022, con "*ASUNTO: Solicitud de Conformidad A.S. n.° 018-2022-MPC-CS-1"*, Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento comunica y solicita a Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, lo siguiente:

"(...) que habiendo recibido la FACTURA E001-14 de la empresa CAEM CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L., por el SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, 2do. Entregable, le solicitamos a usted en calidad de área usuaria nos remita la conformidad según términos de referencia, a fin de seguir con los trámites de pago correspondiente tal y como lo indica el Art. N.° 168 de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Es menester indicar se adjunta para su revisión, visto bueno y validación para el informe técnico:

- Expediente: 2022-01-00111026 (60 FOLIOS / 2 ANILLADOS)"

Para dar atención a dicho requerimiento, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, a través del memorando n.° 310-2022-MPC/GGPMA-GMC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, con *"ASUNTO: Apoyo de un Ing. Civil para realizar Informe Técnico"*, se dirige a José Nicanor Pérez Agurto, Gerente de Parques, Jardines y Talleres, indicando lo siguiente:

"(...) la Gerencia de Abastecimiento remite el 2do. Entregable de acuerdo a la prestación requerida mediante el contrato n.° 028-2022-MPC-CS del Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao, para su revisión y evaluación respectiva.

En tal sentido, solicito a su despacho el apoyo de un Ingeniero Civil para la revisión y evaluación (...), y emita un informe técnico indicando si dicho servicio se encuentra acorde a lo requerido en el Informe n.° 250-2022-MPC-GGPMA/GMC de acuerdo a los Términos de Referencia, a fin de que este despacho brinde la conformidad respectiva.

Se adjunta Expediente 2022-01-00111026 con dos anillados (60 folios)"

Al respecto, por medio de proveído inserto en el documento de solicitud de apoyo **(ver Apéndice n.° 60)**, José Nicanor Pérez Agurto, Gerente de Parques, Jardines y Talleres dispone lo siguiente: *"Ing. Farroñán: Sírvase efectuar el informe respectivo, previa evaluación en campo y de los expedientes presentados"*, insertando su sello, firma y fecha de 31 de agosto de 2022. (el subrayado es de la Comisión de Control)

En ese sentido, José Nicanor Pérez Agurto, Gerente de Parques, Jardines y Talleres, adjunto al memorando n.° 461-2022-MPC/GGPMA-GPJT de 1 de setiembre de 2022, remite el Informe n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de 31 de agosto de 2022, con "*ASUNTO: INFORME DE VERIFICACIÓN*

Y/O EVALUACIÓNPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ENTREGABLE "SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" **(Apéndice n.° 61)**, emitido y suscrito por el personal encargado de brindar el apoyo solicitado por la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, en el que consta sello y fecha de recepción de 31 de agosto de 2022, a las 5:00 horas, inserto por la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres. En el informe mencionado se precisa lo siguiente:

"2. El Proveedor o Consultor con CARTA N.° 004-2022/CMPC2022, con fecha 25/08/2022, presenta su Segundo Entregable, el mismo que presenta la culminación del servicio solicitado en los Términos de Referencia, se certifica que la culminación del servicio cumple con lo establecido.

3. ***En relación a la aplicación de "Penalidades"****, el Segundo Entregable fue presentado mediante CARTA N.° 004-2022/CMPC2022 con fecha 25/08/2022.* ***Siendo*** *que se encuentra dentro del plazo establecido presentado,* ***NO*** *corresponde la aplicación de* ***PENALIDADES****.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión, Segundo Entregable se verificó la culminación del servicio al 100%, sí cumple con los criterios técnicos solicitados y fue presentado dentro del plazo contractual establecido".

Con relación a los trámites efectuados entre las gerencias involucradas para la validación al informe n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de 31 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 61)**, se detalla en el Cuadro n.° 5:

Cuadro n.° 5
Trámite aplicado para conformidad del servicio de Entregable 2 – Servicio Culminado

Ítem	Documento	Fecha y hora de recepción	Concepto
1	Memorando n.° 2827-2022-MPC/GGA-GA, adjunta Informe Técnico - Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao – Consorcio MTTO Parques Callao 2022 **(ver Apéndice n.° 56)**	31/08/2022 Hora: 4:00	Gerencia de Abastecimiento remite a Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad el Informe Técnico para su conformidad elaborado por el Consorcio MTTO Parques Callao 2022.
2	Memorando n.° 310-2022-MPC/GGPMA-GMC **(ver Apéndice n.° 57)**	31/08/2022 Hora: 4:10	Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad solicita apoyo de ingeniero civil a la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres, para revisión y evaluación del Informe del Consorcio y emita informe técnico.
3	Proveído inserto en memorando n.° 310-2022-MPC/GGPMA-GMC **(ver Apéndice n.° 57)**	31/08/2022	Gerencia de Parques, Jardines y Talleres dispone a su personal emita el informe previa evaluación en campo y de los expedientes presentados.
4	Informe n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS **(ver Apéndice n.° 58)**	31/08/2022 Hora: 5:00	El personal encargado Saona remite a la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres el informe de evaluación que indica culminación del servicio al 100%.

Fuente: Expediente Contratación de A.S. n.° 018-2023-MPC-CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede establecer que, entre el envío del informe técnico del contratista por la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad, efectuado el 31 de agosto de 2022 a las 4:00 horas de la tarde, hasta su recepción por la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres, y posterior derivación al ingeniero encargado, a las 4:10 horas de la tarde, han transcurrido diez (10) minutos; y, entre su revisión y validación por parte del ingeniero, y su remisión a la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres, a las 5:00 horas de la tarde del mismo día, ha transcurrido cincuenta (50) minutos.

Del Cuadro n.° 5, se determina que en el tiempo de cincuenta (50) minutos, el ingeniero encargado de efectuar la verificación y/o evaluación de la ejecución contractual, verificó y elaboró su informe técnico en

el cual concluyó que el contratista ejecutó la totalidad de las partidas de cada uno de los diez (10) parques, detalladas en la Descripción del Servicio de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**; sin embargo, en el contenido de su informe n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de 31 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 61)**, no describe o detalla que se haya apersonado a los diez (10) parques para realizar la evaluación previa en campo, a efecto de efectuar la verificación/evaluación del cumplimiento del servicio por parte del Consorcio MTTO Parques Callao 2022.

Esta situación incumple el procedimiento señalado en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 344-2018 de 31 de diciembre de 2018 *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*.

Asimismo, se establece, que Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, no efectuó la supervisión y/o verificación de la ejecución contractual, ya que, para la validación INFORME TÉCNICO - SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022 **(ver Apéndice n.° 58)**, presentado por el Consorcio respecto al Entregable 2 – Servicio Culminado, mediante memorando n.° 310-2022-MPC/GGPMA-GMC de 31 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 60)** se dirige a la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres, señalando lo siguiente:

"(...) solicito a su despacho nos brinde el apoyo de un Ingeniero Civil para la revisión y evaluación (...) y emita un informe indicando si dicho servicio se encuentra acorde a lo requerido en el INFORME n.° 250-2022-MPC-GGPMA/GMC de acuerdo a los Términos de Referencia, a fin de que este despacho brinde la conformidad respectiva".

También, se corrobora que, el indicado Gerente de Mantenimiento de la Ciudad no cumplió con realizar la supervisión y/o verificación durante la ejecución contractual a cargo del Consorcio MTTO Parques Callao 2022, ya que, en el INFORME TÉCNICO - *SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO* – CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022 **(ver Apéndice n.° 58)**, el Consorcio señala: *"Se concluye con la ejecución total del servicio y se solicita al área usuaria la verificación de los trabajos realizados para su pronta conformidad de acuerdo a lo estipulado en el contrato"*. (el subrayado es de la Comisión de Control).

Del mismo modo, el mismo Gerente de Mantenimiento de la Ciudad en su carta n. ° 001-2023/SREM de 23 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)** manifiesta que, *"(...) para conceder la conformidad de la prestación del servicio (...), que por su naturaleza requiere la intervención de un profesional en ingeniería civil, que la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad no contaba, justificó y resultó razonable requerir el apoyo de un ingeniero civil para la verificación del servicio y emisión del informe técnico (...)"*.

A continuación, José Nicanor Pérez Agurto, Gerente de Parques, Jardines y Talleres, por medio de memorando n.° 461-2022-MPCGGPMA-GPJT de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, con "Asunto: *LO QUE SE INDICA*", se dirige a Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, señalando lo siguiente:

"(...) a fin de remitir a su Despacho el Informe Técnico solicitado, correspondiente a la verificación y/o evaluación del Segundo Entregable - SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022".

Al respecto, el documento que José Nicanor Pérez Agurto Gerente de Parques, Jardines y Talleres, remite a la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, es el informe n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de 31 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 61)**, emitido por el ingeniero encargado de la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres; quien no advierte que, este fue formulado sin considerar lo previsto en su proveído inserto en el memorando n.° 310-2022-MPC/GGPMA-GMC de 31 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 60)**, que dispone al ingeniero encargado *"Sírvase efectuar el informe respectivo, previa evaluación en campo y de los expedientes presentados"*; ya que, dicho informe no adjunta información que acredite que se realizó una evaluación en campo, a fin de determinar si el Consorcio cumplió con sus obligaciones contractuales; contraviniendo lo estipulado en artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[28], aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF. (Subrayado de la Comisión de Control)

De otro lado, cabe indicar que, con Resolución de Alcaldía n.° 331-2022-ALC/MPC de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, se dispone lo siguiente:

"(...) Que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-ALC/MPC de 13 de setiembre de 2022, se resuelve dar por concluida a partir de 14 de setiembre de 2022 la designación del señor Sergio Romano Encinas Mederos, en el cargo de Gerente de Mantenimiento de la Ciudad;

Artículo Primero. *– Encargar a partir del 14 de setiembre del presente año, las funciones de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad a don* ***Robert Renzo Chipana Alejos****, con retención de su cargo de Gerente de Parques, Jardines y Talleres".*

En el ejercicio de su encargo, Robert Renzo Chipana Alejos, emite el informe n.° 443-2022-MPC/GGPMA-GMC de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, dirigido a Jorge Antonio Nevado Atoche, Víctor Yuli Vilela Seminario y Lucy Vidal Zamora, Gerente General de Protección del Medio Ambiente, Gerente Municipal y Gerenta General de Asesoría Jurídica y Conciliación (e), respectivamente, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

"Que, habiendo asumido el cargo de confianza (...) y habiendo realizado la revisión del acervo documentario respecto del Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao, (...) señala que:

4. (...) según la revisión cronológica de los actuados para la remisión de la conformidad del 2do. Entregable (...) mediante memorando n.° 2827-2022-MPC/GGA-GA, de fecha 31 de agosto del 2022, siendo las 04:00PM la Gerencia de Abastecimiento, solicita la conformidad (...). Mediante Memorando n.° 310-2022- MPC/GGA-GMC, siendo las 04:10PM la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad solicita el apoyo para emitir un informe técnico respecto del 2do Entregable (...). Por lo cual mediante Informe n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de fecha 31 de agosto de 2022, siendo las 05:00 PM el Ing. Javier Walter Farroñán Saona, (...), señala que se verificó la culminación del servicio al 100% del segundo entregable Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao, cumpliendo los criterios técnicos solicitados.

Lo que da cuenta que el Ing. Javier Walter Farroñán Saona (...), en tiempo de 50min, realizó el informe sustentatorio y la inspección de los diez parques, en el cual la empresa (...) llevó a cabo las intervenciones en materia de mantenimiento y recuperación de las losas deportivas, mantenimiento del mobiliario urbano (bancos, tachos, postes

[28] *Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

de luz) con el Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao.

6. Por lo cual, en virtud de mis atribuciones como Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, llevo a cabo una inspección inopinada al parque Monseñor Benito Flaget, uno de los diez (10) parques a intervenir por la empresa CAEM Consultoría y Constructora E.I.R.L., para la reposición de losa deportiva e implementación del mobiliario urbano en dicho parque, por un monto de S/ 76,982.00 soles, según el Detalle de Precios Unitarios del Precio Ofertado, firmado por el Representante Legal del Consorcio MTTO Parques Callao 2022, Sr. Percy Rosas Fuentes, identificado con DNI n.° 72001442 y; se ha podido verificar que la obra aún no está culminada".

III CONCLUSIONES

En razón a lo revisado en el análisis del precedente documento, se concluye que, con la finalidad y salvaguarda de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y no incurrir o dar continuidad a malos resultados de responsabilidad administrativa y/o penal, es necesario la opinión técnica de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Conciliación, para que en sus atribuciones en materia jurídica, se encargue de la interpretación y correcta aplicación de la legislación vigente; con lo cual se pueda otorgar la conformidad de la prestación del servicio y derive a las instancias pertinentes según sus funciones, respecto a alguna falta cometida por el personal operativo o funcionarios, durante la prestación del servicio en mención".

A lo indicado anteriormente, en el informe n.° 443-2022-MPC/GGPMA-GMC de 26 de setiembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 64)**, adjunta vistas fotográficas tomadas el 26 de agosto de 2022 en la inspección realizada al parque Monseñor Benito Flaget. En las vistas fotográficas n.os 5 y 6, describe como incumplimientos del Consorcio la existencia de material excedente de los trabajos realizados y que no se ha implementado los arcos de futbol con los tableros de básquet, labores que corresponden a las partidas 3 y 11 de la Descripción del Servicio del parque inspeccionado, consignadas en el numeral 5.6 de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**.

Ante ello, el Gerente Municipal (e), mediante memorando n.° 1569-2022-MPC-GM de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, con *"ASUNTO: OPINIÓN LEGAL y REFERENCIA: INFORME N.° 443-2022-MPC/GGPMA-GMC" (copia)*, se dirige a la Gerenta General de Asesoría Jurídica y Conciliación (e), señalando lo siguiente:

"(...), en relación al documento de la referencia (...), en el cual, con la finalidad y salvaguardar de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y no incurrir o dar continuidad a malos actuados de responsabilidad administrativa y/o penal, solicita la opinión técnica de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación para que se encargue de la interpretación y correcta aplicación de la legislación vigente, con la cual se pueda otorgar la conformidad a la prestación del servicio".

En ese sentido, con informe n.° 117-2022-MPC/GGAJC de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, el Gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación, con *"ASUNTO: INFORME N.° 443-2022-MPC/GGPMA-GMC y REF.: Memorando n.° 1569-2022-MPC-GM"*, se dirige al Gerente Municipal, señala lo siguiente:

"Se remiten los actuados a vuestro Despacho a fin de ampliar la documentación respecto a la conformidad del servicio (...)".

Cabe señalar que, adjunto al informe n.° 117-2022-MPC/GGAJC de 11 de octubre de 2022, no se ha encontrado información respecto de los actuados de laGeneral de Asesoría Jurídica y Conciliación, por lo que, se le solicitó la información[29], la que fue atendida con memorando n.° 267-2023-MPC-OGAJ de 2 de mayo de 2023, en la que señalan lo siguiente:

[29] Memorando n.° 008-2023-OCI/MPC-SCE1

"(...) cumplo con remitirle copia simple del Informe N.° 117-2022-MPC/GGAJC (01 folio) (...) y copia simple del memorando n.° 1569-2022-MPC-GM (01 folio).

(...) en los archivos del año 2022 de esta Oficina General de Asesoría Jurídica no obra mayor documentación que acompañe al Informe N.° 117-2022-MPC/GGAJC".

De igual forma, el Gerente Municipal, a través del memorando n.° 1665-2022-MPC/GM de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, con "*ASUNTO: Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao*" y "*REFERENCIA: Informe N.° 117-2022-MPC/GGAJC*", se dirige a Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), precisando lo siguiente:

"(...) en relación al informe n.° 443-2022-MPC/GGPMA-GMC de 26 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, respecto al Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao.

(...) se solicita que como área usuaria emita el informe técnico sobre la verificación y evaluación del cumplimiento del Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, para conformidad del servicio".

Luego, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), con memorando n.° 1420-2022-MPC-GGPMA de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, con "*Asunto: SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO*" y" *REF.: MEMORANDO N.° 1665-2022-MPC/GM*", se dirige a Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, señalando lo siguiente:

"(...) para (...) trasladar el documento de la referencia MEMORANDO n.° 1665-2022-MPC/GM de 12 de octubre de 2022, donde solicita como área usuaria emita el informe técnico sobre la verificación y evaluación del cumplimiento del Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, para conformidad del servicio.

(...) se traslada el documento en mención para su atención correspondiente de acuerdo a sus competencias".

Ante dicho requerimiento, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, con informe n.° 470-2022-MPC/GGPMA-GMC de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, con *"ASUNTO: Emisión de Informe Técnico sobre la verificación y/o evaluación del cumplimiento del Contrato N.° 028-2022-MPC-CS del Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao"*, se dirige a Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e) en atención al memorando n.° 1420-2022-MPC-GGPMA de 14 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 68),** precisando lo siguiente:

"(...) en virtud de las funciones asignadas según el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao ROF-MPC, aprobado con Ordenanza Municipal n.°019-2018 del 6 de setiembre de 2018, la cual establece en el ***Artículo 99 inciso c.****, son funciones de la Gerencia General de Medio Ambiente:*

- *Planificar, administrar, ejecutar* ***y controlar la prestación de los servicios de creación y mantenimiento de áreas verdes y mantenimiento*** *y reparación de los vehículos municipales y mantenimiento de la infraestructura urbana, así como del ornato de la ciudad.*

De este modo, se solicita a su despacho, asigne a un profesional con el objetivo de supervisar y verificar el cumplimiento de la ejecución del ***CONTRATO N.° 028-2022-MPC-CS*** *de la* ***Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1****, con la finalidad de brindar la conformidad respectiva.*

Que, debido a las observaciones plasmadas por el Ing. Robert Renzo Chipana Alejos, quien fue Gerente de Mantenimiento a la Ciudad encargado durante el periodo del 14 de setiembre al 03 de octubre del presente año, en el Informe n.° 443-2022-MPC/GGPMA-GMC manifestó que dichos trabajos aún no han sido culminados".

En ese sentido, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), a través de PROVEIDO N.° 4590 – 2022, dispone al ingeniero de su gerencia "*PASE: Ing. Aching Vásquez* con *ASUNTO: Atención*", el mismo que está insertado en el informe n.° 470-2022-MPC/GGPMA-GMC de 17 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 69)**.

No obstante, lo señalado anteriormente, el ingeniero encargado de la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres, el 31 de agosto de 2022 emite y suscribe el Informe n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS **(ver Apéndice n.° 61)**, validando el INFORME TÉCNICO - SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022 **(ver Apéndice n.° 58)**, presentado por el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, sobre el cumplimiento del Entregable 2 – Culminación del Servicio. Situación que transgrede los artículos 8, 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[30], aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y en los artículos 5 y 168 del Reglamento[31] de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Dando atención a lo dispuesto por la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente en el proveído n.° 4590-2022 insertado en el informe n.° 470-2022-MPC/GGPMA-GMC de 17 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 69)**, el ingeniero encargado de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, a través del Informe n.° 005-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, al que adjunta el ANEXO 01 ACTA DE INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, y que está dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), señala lo siguiente:

"(…)
Con fecha tal 20 y 21 de octubre de acuerdo al Acta de Inspección de Conformidad de Servicio de Mantenimiento, se verificó en campo los 10 puntos de Parques que existen partidas inconclusas y lugares donde no se ha intervenido por parte del contratista ***CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022, Adjunto Anexo n.° 01****.*

Por lo tanto, se ha podido verificar que el Servicio se encuentra en calidad de Observado:

Mediante CARTA N.° 004-2022/CMPC, con fecha 26 de agosto de 2022, el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, solicita a la Municipalidad Provincial del Callao la Factura del II entregable para el pago correspondiente del Servicio de Recuperación y Acondicionamiento de los Parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao.

En virtud a la evaluación de lo expuesto líneas arriba, el Ing., Pedro Fernando Aching Vásquez, ESPECIALISTA VERIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE

30 ***Artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (…), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (…)

31 ***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
5.2 (…). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
Artículo 168. Recepción y conformidad
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, da las observaciones en cuanto a la prestación del servicio solicitado por parte del Consorcio MTTO Parques Callao 2022, teniendo por conocimiento que se le otorgó el 30% por el Entregable 1.

Por lo tanto, se evidencia que el Entregable n.° 02 de Servicio de Recuperación y Acondicionamiento de los Parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao, no se da la conformidad, por lo que se solicita al contratista ***CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022*** *cumplir con sus obligaciones tal como implica su Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, de lo contrario se resolverá el contrato.*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo a los Términos de Referencia presentado por la Entidad para el Servicio de Recuperación y Acondicionamiento de los Parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao, el suscrito informa sobre las observaciones del servicio brindado por el contratista antes mencionado a fin que levante las mismas ***(ANEXO 01)****, obligaciones establecidas en el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, se recomienda trasladar al área usuaria, Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, para que notifique al contratista* ***CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022****, respecto de las obligaciones planteadas".*

Con relación al ANEXO 01 ACTAS DE INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, adjunto al Informe n.° 005-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 28 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 70),** este contiene diez (10) actas refrendadas con firma y sello del ingeniero encargado de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, las que revelan los resultados de la inspección del cumplimiento de las obligaciones del contratista, respecto a las partidas detalladas para cada parque en la Descripción del Servicio consignado en el numeral 5.6 de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, lo constatado en las Actas levantadas por el ingeniero encargado de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, permiten establecer que el Informe n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de 31 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 61)**, suscrito por el ingeniero encargado de la Gerencia Parques, Jardines y Talleres, en el que manifestó: *"En conclusión, Segundo Entregable se verificó la culminación del servicio al 100%, sí cumple con los criterios técnicos solicitados y fue presentado dentro del plazo contractual establecido"*, no fue resultado de una verificación física en los parques respecto a la ejecución de las partidas a las que estaba obligado el contratista, dada la naturaleza de la prestación, y de la misma manera, en el contenido del informe no hace mención de haber efectuado la supervisión/verificación de la ejecución de la prestación del servicio durante el periodo de ejecución contractual.

De igual forma, Sergio Romano Encinas Mederos Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, no realizó la supervisión o verificación de la ejecución contractual del Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, ya que, no hay sustento que acredite que dispuso o encargó la supervisión o que se haya asignado a otro órgano tal función; no obstante que, el Gerente de Abastecimiento, en el memorando n.° 2309-2022-MPC-GGA-GA **(ver Apéndice n.° 42),** recibido el 19 de julio de 2022, al remitir el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, le precisó *"para su conocimiento y verificación de ejecución contractual"*, por otra parte, el Consorcio precisa en su INFORME TÉCNICO - SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022 **(ver Apéndice n.° 58)**, *"Se concluye con la ejecución total del servicio y se solicita al área usuaria la verificación de los trabajos realizados para su pronta conformidad de acuerdo a lo estipulado en el contrato"*. (Subrayado de la Comisión de Control).

La actuación de Sergio Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad y de José Nicanor Pérez Agurto, Gerente de Parques, Jardines y Talleres; transgreden los artículos 8 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225[32] – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF de 13 de

[32] ***Artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

marzo de 2019 y en los artículos 5 y 168 del Reglamento[33] de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con R.S. n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Prosiguiendo con el trámite, a continuación, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), a través del memorando n.° 1492-2022-MPC/GGPMA de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, con *"Asunto: Pronunciamiento de Informe Técnico de Observaciones del Consorcio MTTO Parques Callao 2022"*, se dirige a Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, precisando lo siguiente: *"(...) sobre la solicitud de brindar apoyo de un ingeniero civil para la emisión de un Informe Técnico, al respecto se traslada el documento de la referencia Informe Técnico n.° 005-2022-MPC/GGPMA-PFAV, mediante el cual se da atención a lo solicitado".*

Cabe señalar que, el documento muestra sello de recepción de la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad del 7 de noviembre de 2022.

A su vez, Sergio Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, con el memorando n.° 406-2022-MPC/GGPMA-GMC de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, *con "Asunto: Subsanación de Observaciones al Servicio de Recuperación y Acondicionamiento de los Parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao"* y recepción de 10 de noviembre de 2022, se dirige a Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, indicando lo siguiente:

"(...) el cual remite el Informe Técnico n.° 005-2022-MPC/GGPMA-PFAV, presentado por el Ing. Pedro Fernando Aching Vásquez, se concluye se sirva levantar las observaciones mencionadas en el anexo 01 en el cual se detallan las partidas.

En ese sentido, remito todo lo actuado para que a través de su despacho se notifique a la empresa CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO2022, con el objeto de cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el CONTRATO n.° 028-2022-MPC-CS, bajo apercibimiento de resolución de contrato y que para ello se le otorgue el plazo que se indica en la normativa de Contrataciones del Estado, a fin de continuar con su trámite respectivo de conformidad".

En tal sentido, Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, por medio de Carta n.° 469-2022-MPC-GGA-GA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, remitida mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, con *"ASUNTO: Cumplir con Obligaciones Contractuales"*, se dirige a Percy Rosas Fuentes, representante del Consorcio MTTO Parques Callao 2022, señalando los siguiente:

"(...)

- *Mediante Carta n.° 004-2022/CMPC2022, su representada solicita la conformidad del segundo entregable establecido en el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, a efectos del pago correspondiente.*

- *Mediante n.° 406-2022-MPC/GGPMA-GMC, de fecha 10de noviembre de 2022, la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad en su condición de área usuaria, adjunta el Informe Técnico n.° 005-2022-MPC/GGPMA-PFAV, el cual concluye que el entregable 2 no se encuentra culminado y que **existen una serie de observaciones (anexo 01), las mismas que deben ser subsanadas**. Del mismo modo solicita que su representada cumpla*

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

[33] ***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

5.2 (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 168. Recepción y conformidad

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

con sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, bajo apercibimiento de resolución de contrato.

- *Por otro lado, es de precisar que su representada en su condición de Contratista, es responsable de realizar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, asimismo, se le informa que el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, es causal de resolución de contrato.*

- *En consideración a lo expuesto, se le **REQUIERE** para que en el plazo perentorio de Cinco (5) días, contabilizados a partir de notificada la presente, su representada cumpla con sus obligaciones contractuales adquiridas mediante Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-CS-1, **BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL"***

Asimismo, Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, mediante el memorando n.° 3807-2022-MPCGGA-GA de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, con *"ASUNTO: Se requirió al contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales"*, se dirige a Sergio Román Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, para informarle lo siguiente:

"(...) habiendo recibido el documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita que el contratista CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022 cumpla con sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, bajo apercibimiento de resolución de contrato.

En ese sentido, informamos que este despacho en su condición de OEC, requirió al contratista mediante Carta n.° 469-2022-MPC-GGA-GA, el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, bajo apercibimiento de resolución de contrato, y para ello se le otorgó un plazo perentorio de Cinco (05) días, contabilizados a partir de notificada la presente".

Dentro del plazo otorgado en la Carta n.° 469-2022-MPC-GGA-GA de 16 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 73)**, el Consorcio MTTO Parques Callao 2022 a través de Carta n.° 009-2022-CMTTOPC de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, con sello de RECIBIDO de la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente y de recepción de 22 de noviembre de 2022, con *"ASUNTO: Levantamiento de Observaciones del Consorcio MTTO Parques Callao 2022"*, se dirige a la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad manifestando lo siguiente:

*"(...) se le da un nuevo plazo de culminación del servicio para levantar observaciones **(ANEXO 01 en el cual se encuentran las observaciones levantadas)** en consideración a lo expuesto, se nos da un Plazo de (5) días, contabilizados a partir de la notificación del presente, por lo tanto, el plazo contractual es el **21 de noviembre de 2022**.*

En la cual adjuntamos fotos panorámicas de los trabajos de cada uno de los parques que se ejecutó el servicio Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1, se firma el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS.

*De acuerdo a las observaciones planteadas, a la fecha de presentado este documento, **YA SE CUMPLIÓ CON SUBSANAR EL 100% DE LAS MISMAS**, para ello se adjunta **EL PANEL FOTOGRÁFICO (ANEXO 01)** como evidencia de lo expuesto.*

*De acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO N.° 028-2022-MPC-CS, el saldo restante a pagar asciende al 70% del total del servicio, lo cual corresponde a **S/ 272,510.00**.*

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a las observaciones comunicadas, para el Servicio de Recuperación y Acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao, ***QUE SE HA SUBSANADOEL 100%*** *de dichas Observaciones; y se solicita proceder con los trámites correspondientes* ***PARA EL PAGO DE S/ 272,510.00 RESTANTES****".*

A continuación, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), con memorando n.° 1625-2022-MPC-GGPMA de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, con "*ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES*", dirigido a Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento precisando lo siguiente:

"(...) trasladar el documento de la referencia EXPEDIENTE N.° 158333 (CARTA N.° 009-2022-CMTTOPC), respecto al levantamiento de Observaciones del Consorcio MTTO Parques Callao 2022."

A su vez, Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, por medio de memorando n.° 3848-2022-MPC/GGA-GA de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, con *"ASUNTO: Solicitud de Conformidad de A.S. n.° 018-2022-MPC-CS-1"*, se dirige a Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, precisando lo siguiente:

"(...). En solicitud del documento de la referencia c) (Carta n.° 469-2022-MPC-GGA-GA), de fecha 16/11/2022, a fin de cumplir con las obligaciones contractuales. ***En ese sentido, remitir con informe técnico en conformidad con TDR con los vistos buenos y validaciones de acuerdo a los términos de referencia del 2do. Entregable (servicio culminado).***

Asimismo, habiendo recibido la ***FACTURA E001-16 Y NOTA DE CRÉDITO E001-4*** *de la empresa* ***CAEN CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA EIRL, por el SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, 2do entregable****, le solicitamos a usted en calidad de área usuaria nos remita la conformidad según términos de referencia, a fin de seguir con los trámites de pago corresponde tal y como lo indica el Art. 168° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)."*

Se adjunta Expediente: 2022-01-000111026 (60 FOLIOS / 01 ANILLADOS)".

Prosiguiendo con el trámite, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, con informe n.° 558-2022-MPC/GGPMA-GMC de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, con "*ASUNTO: Remisión de levantamiento de observaciones del servicio a todo costo para la recuperación y acondicionamiento de los parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao*", se dirige a Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), señalando lo siguiente:

"(...) su especialista técnico, mediante el ***Informe Técnico 005-2022-MPC/GGPMA-PFAV****, indicó la falta de cumplimiento con las obligaciones establecidas en el* ***Contrato n.° 028-2022-MPC-CS****, con el objeto que la empresa* ***CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022*** *cumpla con lo indicado.*

En ese sentido, remito a su despacho el ***Memorando n.° 3848-2022-MPC/GGA-GA*** *en el cual la* ***Gerencia de Abastecimiento*** *alcanza la subsanación de observaciones presentada por dicha empresa, para su evaluación respectiva a fin de brindar la conformidad respectiva".*

Cabe señalar que, en el memorando n.° 3848-2022-MPC/GGA-GA de 23 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 78)**, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), mediante "*PROVEÍDO N.° 5109-2022*", dispone al ingeniero de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente con asunto: *"Atención a lo solicitado".*

En atención a lo dispuesto por la Gerente General de Protección del Medio Ambiente (e), el ingeniero encargado por dicha gerencia, mediante informe n.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 24 de noviembre

de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, con *"Asunto: Pronunciamiento del Segundo Entregable Informe Técnico de Observaciones del Consorcio MTTO Parques Callao 2022"*, se dirige a Luz Yanina Abanto Abanto Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), señalando lo siguiente:

"(...) En ese contexto, a través de CARTA N.° 009-2022-CMTTOPC, el contratista ***CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022*** *presenta la rectificación sobre el levantamiento de observaciones, donde menciona que* ***cumplió con el 100%*** *superando las observaciones, dentro de los plazos otorgados.*

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en el ***CONTRATO N.° 028-2022-MPC-CS****, sobre el* ***Entregable II****, que le corresponde el 70% del total del Servicio de Recuperación y Acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao, lo cual corresponde a* ***S/ 272,510.00 NUEVOS SOLES****.*

Finalmente, ante todo lo expuesto y en virtud al informe presentado por el Contratista, se ***recomienda*** *derivar los presentes actuados a la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad, para que, en su calidad de área usuaria, evalúe y emita la conformidad respectiva conforme a sus atribuciones.*

4. ***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:***

En consideración a los argumentos esgrimidos en el presente informe y de acuerdo a los Términos de Referencia formulados por el área usuaria para el Servicio de recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao, habiéndose superado las observaciones por el contratista, se verifica que ***SE CUMPLIÓ*** *con lo requerido.*

Por lo tanto, se recomienda a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, ***remitir*** *el presente informe a la Gerencia de Mantenimiento a la Ciudad, para que, en su condición de área usuaria, realice la evaluación respectiva, con el objeto de otorgar previa evaluación la conformidad y continuar la prosecución y expedición de la conformidad correspondiente".*

Respecto del informe n.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 24 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 80)**, se observa lo siguiente:

- Suscrito por el ingeniero encargado de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, para verificar el cumplimiento de levantamiento de las observaciones, no sustenta haber realizado alguna inspección a los parques, a efecto de determinar si el contratista cumplió con la ejecución contractual.

- Se otorgó cinco (5) días de plazo al contratista para que levante las observaciones; pero no se sustenta haber realizado alguna inspección a los parques, a efecto de determinar si el contratista cumplió con la ejecución contractual.

- Para la conformidad de los Entregables 1 y 2, Sergio Romano Encinas Mederos Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, no designó o encargó labores de verificación o supervisión de la ejecución contractual; porque, para sustentar su conformidad requirió del apoyo de un profesional de la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres y de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente **(ver Apéndices n.os 49 y 69)**, no obstante que, el Gerente de Abastecimiento, en el memorando n.° 2309-2022-MPC-GGA-GA **(ver Apéndice n.° 42)**, recibido el 19 de julio de 2022, le precisó: *"para su conocimiento y verificación de ejecución contractual"*. (Subrayado de la Comisión de Control)

- Las conclusiones y recomendaciones del informe, dieron conformidad al levantamiento de observaciones informado por el contratista; sin que se haya realizado una visita de campo para su verificación; ya que, así lo manifestó en su informe "*Finalmente, ante todo lo expuesto y en virtud al informe presentado por el Contratista, se* ***recomienda*** *derivar los presentes actuados a la Gerencia de Mantenimiento de*

la Ciudad, para que, en su calidad de área usuaria, evalúe y emita la conformidad respectiva conforme a sus atribuciones".

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 8, 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[34], aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y en los artículos 5 y 168 del Reglamento[35] de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

A continuación, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), a través de memorando n.° 1648-2022-MPC-GGPMA de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, con "*Asunto: REMITO INFORME TÉCNICO DEL SEGUNDO ENTREGABLE DE LA OBSERVACIONES DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO*" **(ver Anexo n.° 80)**, se dirige a Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, señalando lo siguiente:

"(...) en atención al documento de la referencia (...) en el que se hace llegar la subsanación de observaciones presentada por el CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO.

*Por lo antes mencionado se remite el INFORME TÉCNICO N.° 010-2022-MPC/GGPMA-FFAV; donde se concluye que luego de las observaciones subsanadas por el contratista, se verifica que **SÍ CUMPLIÓ** de acuerdo a los términos de referencia, con lo requerido dentro del plazo establecido".*

A su vez, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento a la Ciudad, mediante el memorando n.° 431-2022-MPC/GGPMA/GMC de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, con "*Asunto: Conformidad del Segundo Entregable Final del "Servicio a todo costo para la Recuperación y Acondicionamiento de los Parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao"*; se dirige a Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, indicando lo siguiente:

"(...) Que este despacho requirió el apoyo del especialista técnico de la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente para su revisión y evaluación in situ, concluyendo que se culminó los trabajos de prestación del servicio de acuerdo al término de referencia.

En ese contexto, en calidad de Gerente de Mantenimiento de la Ciudad OTORGO la Conformidad de la 2da ENTREGA de culminación del servicio antes mencionado, el cual se encuentra conforme a lo solicitado. Asimismo, se adjunta el Informe Técnico respectivo y Formato 33".

Cabe precisar, que adjunto al memorando n.° 431-2022-MPC/GGPMA/GMC de 24 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 82)**, se remite el FORMATO OSCE N.° 33 CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL CONSULTORÍA EN GENERAL **(Apéndice n.° 83)**, el cual, en el numeral 8

[34] ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

[35] ***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
5.2 (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA USURIA, muestra el sello y firma de Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad; asimismo, en el numeral 5.3 DETALLE DE PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD, consigna *"Dicha conformidad corresponde al 2do. Entregable después de la suscripción del contrato por el monto de S/ 272,510.00 de acuerdo a la factura electrónica E001-16, estando conforme con los términos de referencia"*. Lo consignado en el numeral 5.3 como detalle de pruebas realizadas, no se condice con la denominación del numeral 5 VERIFICACIONES REALIZADAS, porque, conforme dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía al área usuaria supervisar la ejecución contractual en cada uno de los parques, a efectos de comprobar si las partidas se ejecutaban conforme a la Descripción de Servicio del numeral 5.6 de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**.

De la conformidad de Sergio Romano Encinas Mederos Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, se advierte que, durante el periodo de ejecución contractual del 15 de julio al 28 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 41)**, y durante el plazo otorgado para subsanar observaciones del 18 de noviembre al 22 de noviembre de 2022; con Carta n.° 469-2022-MPC-GGA-GA de 16 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 73)**, el área usuaria no dispuso la supervisión de la ejecución contractual, porque para otorgar la conformidad de servicio al Entregable 2 – Culminación del Servicio, utilizó como sustento el informe técnico n.° 010-2022-MP/GGPMA-PFAV de 24 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 80)**, el cual, carece de información sobre la inspección a los parques objeto del contrato; tampoco sustentó si inspeccionó los parques luego del supuesto levantamiento de observaciones, advertidas en las Actas de Inspección de Conformidad de Servicio de Mantenimiento, adjuntas al Informe n.° 005-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 28 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 70)**.

Es preciso señalar que, el informe n.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 24 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 80)**, carecía de información que sustente que el área usuaria realizó la supervisión durante el plazo otorgado para subsanar las observaciones en los parques objeto de la contratación, advertidas en las Actas de Inspección de Conformidad de Servicio de Mantenimiento, las mismas que se adjuntan al Informe n.° 005-2022- MPC/GGPMA-PFAV de 28 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 70).**

Con las condiciones señaladas, dicho informe, es tramitado por Luz Yanina Abanto Abanto Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), derivándolo a la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad con memorando n.° 1648-2022-MPC-GGPMA de 24 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 81)**, y que, a su vez, Sergio Romano Encinas Mederos Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, lo utiliza como sustento para dar la conformidad del servicio, la misma que es comunicada a la Gerencia de Abastecimiento con el memorando n.° 431-2022-MPC/GGPMA/GMC de 24 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 82)**; transgrediendo con ello lo normado en los artículos 8, 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[36], aprobado con D.S. n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y en los artículos 5 y 168 del Reglamento[37] de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

[36] ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

[37] ***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
5.2 (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
Artículo 168. Recepción y conformidad

Es de precisar que, Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, mediante Carta n.° 469-2022-MPC-GGA-GA de 16 de noviembre de 2022 ver **(ver Apéndice n.° 73)** otorgó al contratista plazo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y que este, a su vez, con Carta n.° 009-2022-CMTTOPC de 21 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 76)**, informa que se cumplió con subsanar el 100% de las mismas; asimismo, el ingeniero encargado de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, a través del informe n.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 24 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 80)** señala que, el contratista superó las observaciones; por lo que, Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, con memorando n.° 431-2022-MPC/GGPMA/GMC de 24 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 82)**, otorga la conformidad del servicio.

Por otra parte, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, el 23, 25 y 26 de enero de 2023, realizó inspecciones a los parques objetos del contrato para verificar el cumplimiento de la ejecución contractual, con representantes de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad; emitiendo las *"ACTAS DE CONSTATACIÓN FÍSICA DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"* de enero 2023 **(Apéndice n.° 84)**, por cada uno de los parques considerados en el contrato n.° 028-2022-MPC-CS, cuyos resultados se resumen en el Cuadro n.° 6:

Cuadro n.° 6
Resumen de Actas de Constatación Física del Servicio – enero 2023

N.°	Parque	Acta de Constatación		Suscrita por:		Ejecución/Cantidad		
		N.°-OCI-MPC	Fecha	OCI	GGPMA	SÍ	NO	N/A
1	Monseñor Benito Flaget	001-2023-	23/01/2023	JCHZ	DAZM	---	8	4
2	Central Urbanización Las Fresas	002-2023-	23/01/2023	JCHZ	DAZM	3	4	4
3	Los Lirios	003-2023	25/01/2023	JCHZ	DAZM	1	19	1
4	El Álamo	004-2023	26/01/2023	JCHZ	DAZM	---	13	1
5	Bahía Blanca	005-2023	23/01/2023	JCHZ	DAZM	---	8	3
6	Ricardo Palma	006-2023	25/01/2023	JCHZ	DAZM	---	9	2
7	Buena Vista	007-2023	23/01/2023	JCHZ	DAZM	---	11	---
8	La Amistad	008-2023	25/01/2023	JCHZ	DAZM	3	5	4
9	Virreinal	009-2023	23/01/2023	JCHZ	DAZM	---	10	---
10	Manuel Dulanto	010-2023	26/01/2023	JCHZ	DAZM	---	13	5
Resultado de ejecución de actividades según Actas de Constatación Física						**7**	**100**	**24**

Leyenda:
OCI.....Órgano de Control Institucional
GGPMA.....Gerencia General de Protección de Medio Ambiente
JCHZ.....Juan Carlos Humire Zamora
DAZM.....Dennis Augusto Zegarra Moscaiza
N/A.....Actividades que por tiempo transcurrido y su naturaleza, no se puede verificar su ejecución o su incumplimiento
Fuente: Actas de Constatación Física del Servicio de enero 2023 **(ver Apéndice n.° 84)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control

Del Cuadro n.° 6, se puede establecer que el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, dentro del periodo de ejecución contractual, además del plazo adicional otorgado para subsanar las observaciones, no cumplió con ejecutar el íntegro de las partidas detalladas en el numeral 5.6 Descripción del Servicio de los TDR **(ver Apéndice n.° 7)**, en el DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTADO **(ver Apéndice n.° 36)** y la ESTRUCTURA DE COSTOS **(ver Apéndice n.° 37)** presentados con su oferta; ya que, según las ACTAS DE CONSTATACIÓN FÍSICA DEL SERVICIO *"SERVICIO A TODO COSTO*

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" de enero 2023 **(ver Apéndice n.° 84)**, del total de ciento treinta y uno (131) partidas, sólo se ejecutó siete (7) partidas, y cien (100) partidas no se ejecutaron, así como en veinticuatro (24) partidas no se determinó su estado, en razón a la descripción de la partida que no aplica en campo o al tiempo transcurrido desde la culminación del contrato; evidenciándose un incumplimiento contractual.

Con base a las ACTAS DE CONSTATACIÓN FÍSICA DEL SERVICIO "SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" de enero 2023 **(ver Apéndice n.° 84)**, el ingeniero Jaime Enrique Vivanco Zacarías, experto de la Comisión de Control, emite el Informe Técnico n.° 01-2023-OCI/0379-JEVZ de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, señalando lo siguiente:

*"**CONCLUSIONES***

6.1 El contratista Consorcio MTTO Parques Callao 2022 no cumplió con la ejecución de las partidas establecidas en los Términos de Referencia para la recuperación y acondicionamiento de los 10 parques considerados, ya que, de las ciento treinta y uno (131) partidas detalladas en el numeral 5.6 Descripción del Servicio de los Términos de Referencia, conforme a lo señalado en el presente Informe Técnico, no se realizó la ejecución contractual en cien partidas (100), lo que ha generado una afectación en la prestación del servicio a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao.

6.2 Los trabajos entregados por el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, contratados bajo el sistema de suma alzada, fueron observados en su oportunidad por la entidad, por lo cual, el contratista contó con plazo para levantar dichas observaciones; sin embargo, no cumplió con los trabajos contratados, lo cual, consta en las Actas de Constatación Física del Servicio del 23, 25 y 26 de enero de 2023, anexas al presente Informe Técnico".

Respecto al numeral 6.1 de las Conclusiones del Informe Técnico n.° 01-2023-OCI/0379-JEVZ **(ver Apéndice n.° 85)**, se precisa: "*El contratista Consorcio MTTO Parques Callao 2022 no cumplió con la ejecución de las partidas establecidas en los Términos de Referencia para la recuperación y acondicionamiento de los 10 parques considerados, ya que, de las ciento treinta y uno (131) partidas detalladas en el numeral 5.6 Descripción del Servicio de los Términos de Referencia, conforme a lo señalado en el presente Informe Técnico, no se realizó la ejecución contractual en cien partidas (100), lo que ha generado una afectación en la prestación del servicio a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao".*

Además, algunos vecinos de los parques objetos del servicio contratado, manifestaron a través de ACTAS DE CONSTATACIÓN **(Apéndice n.° 86)**, lo siguiente:

ACTA DE CONSTATACIÓN: Parque Buenavista

"(…) en los TDR, se consideró la demolición de una gruta (que nunca existió) - el pintado de sardineles y sellado de juntas (no existió ni existe veredas) – reparación y mantenimiento de placas conmemorativas (nunca existió placas). Por lo que dichos trabajos, conforme al contrato firmado por el contratista en lo que se refiere a las partidas a ejecutarse en el Parque Buenavista, nunca se realizaron" (…).

ACTA DE CONSTATACIÓN: Parque Virreinal

"(…) indica que nunca existió banca de concreto, ni sardineles – no existe ni nunca pusieron tachos de basura – no se ha realizado el pintado y mantenimiento de los postes – no hay tacho para mascotas – no pintaron ningún sardinel – no se realizó el enchapado de las bancas de concreto, porque no existe ninguna banca" (…).

ACTA DE CONSTATACIÓN: Parque Monseñor Benito Flaget

"(...) a la loza deportiva (...) se construyó una nueva loza pero que tiene varias observaciones (...) ya que se ejecutó en forma superficial y encima de la anterior loza deportiva, (...) actualmente todos los paños están rajados en su gran mayoría. Asimismo, no se eliminó el material excedente, dejando los bloques de cemento al lado de la loza (...) no está nivelada uniformemente y hay zanjas de paño en paño, porque no pusieron la brea en la junta de dilatación (...). En cuanto al pintado de señalización horizontal en los sardineles, no se hizo nada".

ACTA DE CONSTATACIÓN: Parque Los Lirios

"(...) de la loza deportiva el contratista solo hizo un paño de los 24 paños (...) por lo cual, no realizaron la demolición, no botaron ningún desmonte, no hicieron el sellado de juntas, (...) las juntas no tienen la brea correspondiente (...), de los juegos infantiles el contratista no hizo nada y se ha clausurado estos juegos infantiles porque son un peligro para los niños (...), no intervinieron en la gruta en su totalidad y esta inutilizable. De las bancas solo pusieron el enchapado de madera (...)".

D) Tramitación del expediente de pago del Entregable 2 – Culminación del Servicio

A la recepción del memorando n.° 431-2022-MPC/GGPMA/GMC de 30 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 82)** por Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento, este gestiona el pago del Entregable 2 Culminación del Servicio con el Expediente SIAF n.° 16144-2022, conteniendo la Orden de Servicio n.° 2022-358, Cuadro de Ejecución de Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1, Factura Electrónica n.° E001-14 por S/ 272,510.00, Contrato n.° 028-2022-MPC-CS, retención por Garantía de Fiel Cumplimiento, Contrato de Consorcio, Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE, Carta de Autorización para el Pago de Abonos en Cuenta, Copia de Vigencia de Poder de Representante de Consorcio, Copia de DNI de Representante de Consorcio, Declaración Jurada de Domicilio para Efectos de Notificación, Detalle de Precios Unitarios del Precio Ofertado, Constancia de Inscripción en Registro Nacional de Proveedores, Reporte de Consulta RUC, Conformidad de Servicio y Formato n.° 33 Conformidad de Servicio.

Este Expediente SIAF n.° 16144-2022 es derivado a Félix Francisco Tataje Valenzuela Gerente de Contabilidad, con sello de recepción de 1 de diciembre de 2022 inserto en la Orden de Servicio n.° 2022-358 **(Apéndice n.° 87)**; quien, procede al registro del devengado en el Sistema de Información de Administración Financiera SIAF, emitiendo el REPORTE DE REGISTRO SIAF – GASTOS (FORMATO A) de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 88)** por S/ 272,510.00, en el que consta el sello y rúbrica de V° B° de AUTORIZACIÓN DE DEVENGADO de la Gerencia de Contabilidad, así como, este mismo reporte, contiene el sello y rúbrica de V° B° de AUTORIZACIÓN – DEPÓSITO EN CUENTA de la Gerencia General de Administración.

Con relación a las gestiones para el pago del Entregable 2 Culminación del Servicio, Renzo Phillip Gaspar Caqui Gerente de Abastecimiento, y Félix Francisco Tataje Valenzuela Gerente de Contabilidad, teniendo todos los actuados, no advirtieron que la conformidad del servicio suscrita por Sergio Romano Encinas Mederos Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, derivada con el memorando n.° 431-2022-MPC/GGPMA/GMC de 24 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 82)**, adjuntó el informe del ingeniero encargado por la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente, sin sustentar la supervisión de la ejecución contractual; además que, se dieron plazos para subsanar observaciones, y que, la subsanación de las mismas advertidas en las Actas de Inspección de Conformidad de Servicio de Mantenimiento, adjuntas al Informe n.° 005-2022- MPC/GGPMA-PFAV de 28 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 70)**, tampoco sustentaron supervisión; transgrediendo lo estipulado en los artículos 8, 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[38], aprobado con D.S. n.° 082-2019-

[38] ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***

EF de 13 de marzo de 2019 y en los artículos 5 y 168 del Reglamento[39] de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Luego de registrarse el devengado y con la autorización de pago, el Expediente SIAF n.° 16144-2022 por el pago del Entregable 2 Culminación del Servicio, se derivó a la Gerencia de Tesorería el 2 de diciembre de 2022, e inserto en el REPORTE DE REGISTRO SIAF – GASTOS (FORMATO A) **(ver Apéndice n.° 88)**; la misma que, por medio del Informe n.° 1108-2022-MPC-GGA-GT de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, con *"Asunto: Remisión de Información"*, dirigido al Gerente General de Administración (e), señaló lo siguiente:

"(...) remitir el expediente original, con SIAF N.° 16144-2022 en original, de CAEM CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L. con 266 folios e informar lo siguiente:

Que, con la finalidad de reforzar en Informe Técnico n.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV, es necesario que se adjunte una muestra fotográfica de cada parque, materia de recuperación y acondicionamiento.

1. Fotografías en forma ordenada, por parque, mostrando la situación real antes o al momento de suscribir el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS-1.

2. Fotografías en forma ordenada, por parque, de los lugares, caminos, obras in situ (adoquines, bancas, baños, etc.), materia de las observaciones que existen en texto.

3. Fotografías en forma ordenada, por parque, del levantamiento de las observaciones, de los mismos ligares y objetos del punto 2.

Por lo antes mencionado, se devuelve el expediente para su atención".

Luego, con proveído inserto en el documento, la Gerencia General de Administración dispone *"Pase a: Dr. Carrillo, Para: a GG Protección Medio Ambiente"*.

Asimismo, el Gerente General de Administración (e), mediante memorando n.° 1613-2022-MPC-GGA de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, con *"ASUNTO: Para conocimiento y fines, y Referencia: Informe n.° 1108-2022-MPC-GGA-GT"*; se dirige a la Gerenta de Tesorería, precisando lo siguiente:

"(...), vuestro despacho formula una serie de observaciones respecto a lo que expone en el Informe Técnico n.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV (correspondiente al Expediente SIAF 16144-2022), (...)

*(...) le requerimos que nos señale, **taxativamente**, las normas de alcance general y/o de carácter interno que fundamenten o amparen su petición, especialmente en lo que se refiere a la competencia de vuestra unidad orgánica para realizar este tipo de observaciones, sin incurrir en usurpación de funciones.*

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

[39] ***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***

5.2 (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Consecuentemente, cumplimos con devolverle el expediente a fin que proceda a cumplir con lo ordenado, en un plazo máximo de 24 horas, caso contrario, deberá continuar con la tramitación del expediente".

En atención a lo anterior, la Gerenta de Tesorería, por medio del Informe n.° 1115-2022-MPC-GGA-GT de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, con *"ASUNTO: Para conocimiento y fines"*, y *"Referencia: Informe n.° 1108-2022-MPC-GGA-GT"*; se dirige al Gerente General de Administración (e), precisando lo siguiente:

*"(...) por sentido común, y **taxativamente** hemos procedido a solicitar las muestras fotográficas con respecto al INFORME TÉCNICO N.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV, para que tenga mayor sustento, requerimos las muestras fotográficas en forma ordenada. Esto quiere decir antes de la firma del contrato, cuando se han efectuado las observaciones y finalmente cuando ya se haya levantado las observaciones que deberían ser las mismas del punto 2.*

Todo esto se requiere para tener seguridad de lo que se va a pagar y de esta manera evitar problemas futuros tal como se ha tenido en casos anteriores.

*Por lo contrario, quisiera que nos indique cual es la norma que prohíbe que mi área no pueda requerir lo que solicitado. Además, es necesario que me indique cual es la norma por la cual usted me está solicitando **el plazo máximo de 24 horas caso contrario se deberá tramitar con el expediente.***

Todo esto es con la finalidad de respaldar el desarrollo de las buenas funciones de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO y evitar problemas futuros".

Adicionalmente, la Gerenta de Tesorería, por medio del Informe n.° 1128-2022-MPC-GGA-GT de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, con *"ASUNTO: Para conocimiento y fines, y Referencia: Informe n.° 1108-2022-MPC-GGA-GT"*; se dirige al Gerente General de Administración (e), señalando lo siguiente:

"(...) ampliamos el concepto de requerimiento de información según INFORME N.° 1108-2022-MPC-GGA-GT de la siguiente forma:

3.1 Primera parte, fotografías de las instalaciones de los 10 parques, forma ordenada por cada uno de los parques, con fecha anterior el 27 de junio de 2022, para demostrar el estado en que se encontraban dichos parques antes de la firma del contrato.

3.2 Según el Informe n.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV, emitido por el Ing. Pedro Fernando Aching Vásquez, en el Punto 3, menciona que, al 31 de agosto de 2022, el Ing. Javier Walter Farroñán García, concluye que el servicio se encontraba al 100%, sin embargo, quien suscribe el Informe 010-2022 procedió a la verificación del servicio, evidenciando observaciones. En conclusión, la segunda parte de fotografías solicitadas deben ser en forma ordenada por cada uno de los parques, de los lugares, instalaciones, etc. que fueron materia de observaciones, con fecha anterior al 31 de agosto de 2022 o en todo caso con fecha en el Ing. Aching Vásquez procedió a efectuar las observaciones y la tercera parte de fotografías deben ser en forma ordenada y por cada uno de los parques, de los mismos lugares, instalaciones, etc. que fueron materia de observaciones y en este caso ya subsanadas, con fecha posterior al 31 de agosto de 2022 y hasta el 24 de noviembre de 2022.

En atención a los requerimientos de la Gerenta de Tesorería, el Gerente General de Administración (e), mediante memorando n.° 1635-2022-MPC-GGA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, con *"ASUNTO: Para conocimiento y fines, REFERENCIA: Informe n.° 1128-2022-MPC-GGA-GT"*, comunica a Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), lo siguiente:

"(...) la Gerencia de Tesorería formula una serie de observaciones respecto a lo que se expone en el INFORME TÉCNICO N.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV (correspondiente al Expediente SIAF 16144-2022), en los términos que se expresan en el referido documento.

Consecuentemente, cumplimos con remitirle el expediente a fin de que tome conocimiento de lo expuesto en el informe de referencia para los fines que considere pertinentes".

Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), con PROVEÍDO N.°: 5439-2022, inserto en el memorando n.° 1635-2022-MPC-GGA de 20 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 93),** dispone al ingeniero encargado de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, con "*ASUNTO: Atención*".

En mérito al proveído anterior, el ingeniero encargado de la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, emite el Informe n.° 012-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), *con "Asunto: SE REMITE LO SOLICITADO"*, informando lo siguiente:

"(...)
1. ANTECEDENTES:

Mediante el INFORME N.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV, con fecha 24 de noviembre de 2022, el Inspector remite Pronunciamiento a la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente del Segundo Entregable Informe Técnico Observaciones del Consorcio MTTO Parques Callao 2022.

2. ANÁLISIS:

De acuerdo a las coordinaciones realizadas resulta pertinente complementar el informe citado en los antecedentes con la finalidad de dar evidencia al cumplimiento del "SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"; razón por la cual, se procede a anexar las fotos del antes y después de los siguientes parques:

1. *Parque Bahía Blanca*
2. *Parque Buena Vista*
3. *Parque Manuel Dulanto*
4. *Parque Ricardo Palma*
5. *Parque Virreinal*
6. *Parque Centro de Urbanización Las Fresas*
7. *Parque de la Amistad*
8. *Parque El Álamo*
9. *Parque Los Lirios*
10. *Parque Monseñor Benito Flaget*

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

Se concluye la necesidad de remitir el presente informe a la Gerencia de Administración para incorporarse en el INFORME N.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV, para los fines que estime por conveniente.
(...)"

Asimismo, adjunta vistas fotográficas del antes y después de los diez (10) parques.

Recibido el informe n.° 012-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 20 de diciembre de 2022, Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección del Medio Ambiente (e), con memorando n.° 1751-2022-MPC-GGPMA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, dirigido al Gerente General de Administración (e), con "*Asunto: SE REMITE LO SOLICITADO*", señala lo siguiente:

"(...) y trasladar el documento de la referencia INFORME N.° 012-2022-MPC/GGPMA-PFAV, donde se anexan las fotos del antes y después del SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes".

Luego, el Gerente General de Administración (e), a través de memorando n.° 1649-2022-MPC-GGA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, se dirige a Irene Sonia Aguirre Basurto, Gerenta de Tesorería, con "*ASUNTO: Para conocimiento y fines*", manifestando lo siguiente:

"(...), vuestro despacho formula una serie de observaciones respecto a lo que se expone en el Informe Técnico n.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV (correspondiente al Expediente SIAF 16144-2022), en los términos que se expresan en el referido documento.

(...), la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente remite la documentación solicitada, por lo que, procedemos a remitirle el expediente para la continuación del procedimiento".

En cuanto al contenido del informe n.° 012-2022-MPC/GGPMA-PFAV **(ver Apéndice n.° 94)**, este contiene más tomas fotográficas que complementan el informe n.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV **(ver Apéndice n.° 80)**; pero no sustentan que se haya supervisado la ejecución contractual, tampoco que se haya supervisado la subsanación de las observaciones advertidas en las Actas de Inspección de Conformidad adjuntas al Informe n.° 005-2022- MPC/GGPMA-PFAV **(ver Apéndice n.° 70)**, a pesar que las observaciones y el plazo para subsanar estaban fuera de los plazos establecidos en la norma vigente.

Finalmente, no se procedió con la fase de girado en el SIAF por parte de la Gerencia de Tesorería, a pesar del devengado aprobado por la Gerencia de Contabilidad y la autorización de la Gerencia General de Administración (e) para el girado; por lo que, se solicitó información[40] a la Subgerencia de la Oficina de Contabilidad respecto al pago, quienes con informe n.° 052-2023-MPC-OGAF/OC de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 97),** con "*Asunto: Requerimiento de información*", atendieron señalando lo siguiente:

"(...). De modo similar, la Gerencia de Contabilidad realiza la fase devengado del segundo entregable por S/ 272,510.00 el 23 de noviembre de 2022, derivándose el expediente de pago a la Gerencia de Tesorería para la continuación de los trámites administrativos correspondientes.

Posteriormente, mediante memorando n.° 003-2023-MPC-OGAF/OT de fecha 09 de febrero de 2023, la Oficina de Tesorería remite a este despacho un grupo de expedientes físicos en original (entre los cuales se encuentra el expediente de la empresa CAEM Consultora y Constructora EIRL), los cuales señala, "no cuentan con la fase girado del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF al 31 de enero de 2023"; a efectos que se tomen las acciones pertinentes respecto a dichos expedientes.

Consecuentemente, considerando lo establecido en el numeral 17.4 del Artículo 17° del D.L. 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, este despacho procedió a realizar la rebaja de la fase devengado de dichos expedientes.

Así mismo, mediante memorando n.° 007-2023-MPC-OGAF/OC de fecha 16 de febrero de 2023, este despacho remite a la Oficina de Logística los expedientes físicos en original, indicando que se ha procedido a la rebaja de la fase devengado de los mismos. (...)"

Criterio:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n. 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

[40] Memorando n.° 089-2023-OCI/MPC de 7 de marzo de 2023

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Entidad, (...) para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, (...), bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que se establecen en el artículo 2.

Artículo 16. Requerimiento
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria;
(...)

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios (...), con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Artículo 39. Pago

39.1 El pago de realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...)

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2 El Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...).

Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes (...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 32. Valor estimado

32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obras, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones de mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.4 El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

Artículo 168°. Recepción y Conformidad

168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)".

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 43°. Devengado
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".*

Efecto:

La situación descrita, permitió una forma de pago en los términos de referencia sin sustento técnico y legal, otorgándosele conformidades sin haber cumplido sus obligaciones contractuales en la prestación del servicio y no habérsele supervisado, para luego realizarle un pago por S/ 77,860.00 (Setenta y siete mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles); generando un perjuicio económico al Estado afectado la recuperación y acondicionamiento de los parques en desmedro de la mejora y calidad del espacio público para la población.

Causa

Los hechos expuestos se suscitaron debido al actuar de los siguiente funcionarios o servidores:

Ex Gerenta General de Protección del Medio Ambiente, quien tramitó el requerimiento de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad que lo formuló sin objetividad y precisión, así como, por aprobar el expediente de contratación, sin advertir que ambos documentos contenían una forma de pago del Entregable 1 - Plan de Trabajo, por el 30% del monto contratado, el mismo que debió provenir de la Indagación de Mercado para determinar su valor estimado, incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable, coadyuvando a generar un perjuicio económico al Estado por S/ 77,860.00.

Ex Gerente de Mantenimiento de la Ciudad, quien formuló los términos de referencia en los que incluyó una forma de pago del Entregable 1 - Plan de Trabajo, por el 30% del monto contratado, sin sustento técnico y legal, de lo cual, se advierte que la formulación de dichos TDRs no fue precisa ni objetiva, así como, por haber otorgado la conformidad del Entregable 2 – Culminación del Servicio, para los cual, suscribió el formato de conformidad, sin haber supervisado la ejecución contractual y sin acreditar que el contratista ejecutó el total de partidas consideradas en el contrato, incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y favoreciendo al contratista con el pago de S/ 77,860.00.

Ex Gerente de Abastecimiento, quien, en las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, no observó que el requerimiento del área usuaria fue formulado sin objetividad y precisión y sin advertir que la indagación de mercado no contenía valor estimado para el Entregable 1 - Plan de Trabajo, asimismo, porque solicitó la aprobación del expediente de contratación sin haber efectuado la indagación de mercado para determinar el valor estimado del Entregable 1- Plan de Trabajo que incluyó una forma de pago por el 30% del monto contratado, sin sustento técnico ni legal, y por otorgar plazo para el levantamiento de observaciones, no obstante que, habían transcurrido ochenta y uno (81) días el plazo para pronunciarse sobre las mismas; contraviniendo la normativa de contrataciones aplicable y favoreciendo al contratista con el pago de S/ 77,860.00.

Ex Gerente de Parques, Jardines y Talleres, que aceptó y tramitó un informe de su subordinado, el mismo que no cumplía con los criterios solicitados y que derivó al área usuaria para otorgar la conformidad del servicio del Entregable – 2 Culminación del Servicio a favor del contratista, a pesar del incumplimiento contractual determinado mediante informe técnico; incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y generando una responsabilidad funcional.

Ex Gerente de Contabilidad, que efectuó el devengado de la factura n.° E001-13 por S/ 116,790.00, emitida por el contratista para el pago del Entregable 1 – Plan de Trabajo, así como, por visar los comprobantes de pago mediante los cuales se efectuó el depósito en cuenta del contratista, sin advertir que, la indagación de mercado no contenía valor estimado para el Entregable 1 - Plan de Trabajo; incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y normativa de presupuesto y coadyuvando a generar un perjuicio económico al Estado por S/ 77,860.00.

Ex Gerenta de Tesorería, que aprobó los comprobantes de pago mediante los cuales se efectuó el depósito en cuenta del contratista, sin advertir que, la indagación de mercado no contenía valor estimado para el Entregable 1 - Plan de Trabajo; incumpliendo la normativa de contrataciones aplicable y normativa de presupuesto y coadyuvando a generar un perjuicio económico al Estado por S/ 77,860.00.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Las personas comprendidas en los hechos: Sergio Romano Encinas Mederos, Renzo Phillip Gaspar Caqui y Luz Yanina Abanto Abanto, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin acompañar documentos. José Nicanor Pérez Agurto, e Irene Sonia Aguirre Basurto, sí han documentado sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 98**.

Por otra parte, Luz Yanina Abanto Abanto presentó extemporáneamente, y Félix Francisco Tataje Valenzuela no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del Informe de Control Especifico, **Apéndice n° 98** respectivamente; siendo que su participación se describe a continuación:

Sergio Romano Encinas Mederos, identificado con DNI n.° 44131568, en su calidad de Gerente de Mantenimiento de la Ciudad durante los periodos de 24 de noviembre de 2021 hasta el 14 de setiembre de 2022 y de 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 336-2021-ALC/MPC de 23 de noviembre de 2021, 362-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022 y concluida su designación con Resoluciones de Alcaldía n.os 330-2022-ALC/MPC de 13 setiembre de 2022 y 494-2022-ALC/MPC de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0379-02-01 de 2 de agosto de 2023, con recepción de 3 de agosto de 2023, y solicitó ampliación de plazo, la misma que fue otorgada; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 007-2023/SRME de 14 de agosto de 2023, con recepción de 15 de agosto de 2023.

Por haber elaborado y suscrito el Informe n.º 250-2022-MPC-GGPMA/GMC a través del cual, efectuó el requerimiento en su calidad de área usuaria, de la Contratación del Servicio a todo costo para recuperación y acondicionamiento de los parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao, para lo cual, formuló los términos de referencia en los que incluyó una forma de pago del Entregable 1 - Plan de Trabajo, por el 30% del monto contratado, sin sustento técnico y legal, de lo cual, se advierte que la formulación de dichos TDRs no fue precisa ni objetiva.

Por haber emitido y suscrito el Memorando n.º 431-2022-MPC/GGPMA/GMC de 24 de noviembre de 2022, en el cual señala lo siguiente: "*En ese contexto, en calidad de Gerente de Mantenimiento de la Ciudad Otorgo la conformidad de la 2da ENTREGA DE culminación del servicio antes mencionado*", sin haber supervisado la ejecución contractual y a pesar que el Ingeniero de la Comisión de Control, con Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ de 20 de junio de 2023 señala que, "*(...) del servicio contratado referente a la recuperación y acondicionamiento de los 10 parques considerados, comprendía ejecutar 131 partidas, sin embargo no se ejecutaron 100 partidas, por lo cual no se prestó a cabalidad el servicio*".

Por suscribir y dar la conformidad mediante el Formato n.º 33 Conformidad del Servicio de 24 de noviembre de 2022 que señala: "*Dicha conformidad corresponde al 2do entregable final después de la suscripción del contrato por el monto de S/ 272, 510.00 ...*", a pesar que la comisión evidencia que no se cumplió con la totalidad del servicio de conformidad con el Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ de 20 de junio de 2023.

En tal sentido, con su accionar trasgredió el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019: "*El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades*

pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Transgredió lo dispuesto en numeral 10.1 del artículo 10: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros".*

Transgredió el numeral 16.2 del artículo 16: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse en forma objetiva y precisa por el área usuaria".*

Trasgredió el numeral 39.1 del artículo 39: "*El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento".*

Trasgredió el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo No 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5: *"(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

Trasgredió lo dispuesto en el numeral en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29°, que señalan:

"29.1 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes (...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Trasgredió los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°, que establecen:

"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

En tal sentido, con su actuación el referido ex funcionario denota que no cumplió con sus funciones como gerente de Mantenimiento de la Ciudad, establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 99)** de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001783 de 19 de agosto de 2008[41], que establece:

[41] La cual aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que incluyó las funciones específicas, responsabilidad, autoridad y requisitos mínimos del Gerente de Mantenimiento de la Ciudad. Cabe precisar que, en la modificatoria al ROF de la

"3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
c. Supervisar el/los trabajos referentes al mantenimiento y reparación de la infraestructura urbana e inmuebles municipales y comunales en la jurisdicción de la Municipalidad".

Así también, el citado ex funcionario con su accionar incumplió sus funciones previstas en artículo 106° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 99)** de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que establece:

"a. Programar, dirigir y ejecutar las acciones inherentes al mantenimiento y reparación de la infraestructura urbana e inmuebles municipales".
(...)
d. Controlar, conservar, restaurar y reponer los componentes del mobiliario urbano de la ciudad, tales como, postes, tachos, etc.
e. Mantener y reparar los inmuebles municipales y comunales en la jurisdicción de la Municipalidad".

Incumplió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16°: *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Consecuentemente, coadyuvó a que el proceso de contratación continúe dando lugar a que se genere un perjuicio económico de S/ 77,860.00, y afectado la recuperación y acondicionamiento de los parques, perjudicando la mejora y calidad del espacio público en desmedro de la población.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Sergio Romano Encinas Mederos** en calidad de gerente de Mantenimiento de la Ciudad **(Apéndice n.° 98)**, y responsable del área usuaria, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Renzo Phillip Gaspar Caqui, identificado con DNI n.° 41646757, en su calidad de Gerente de Abastecimiento durante el periodo de 20 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-ALC/MPC de 20 de octubre de 2021 y concluida su designación con, Resolución de Alcaldía n.° 473-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0379-02-01 de 2 de agosto de 2023, con recepción de 3 de agosto de 2023, y no solicitó ampliación de plazo; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento S/N.° de 9 de agosto de 2023, con recepción de 9 de agosto de 2023.

Por haber emitido y suscrito el "Formato N.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 31 de mayo 2022, mediante el cual, solicita la aprobación del expediente de contratación del

entidad en el año 2013, la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad fue trasladada como unidad orgánica de la Gerencia General de Protección de Medo Ambiente; no obstante, el referido traslado no fue materializado en un nuevo MOF.

respectivo procedimiento, 15 se encuentra la base legal, en la cual se indica que, para la aprobación del expediente debe contener, entre otros, lo señalado en el literal e) el estudio de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, siendo que el auditado tuvo conocimiento del referido estudio de mercado, en el cual, el Entregable 1 - Plan de Trabajo incluyó una forma de pago por el 30% del monto contratado, sin sustento técnico ni legal.

Además, por haber emitido y suscrito el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, sin incluir en el numeral 2.8 ninguna observación al requerimiento y sin advertir que la indagación de mercado no contenía valor estimado para el Entregable 1 - Plan de Trabajo.

En tal sentido, el auditado con su accionar trasgredió lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 del artículo 9: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Del mismo modo, incumplió con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18°: *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios (...), con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".*

Así también, transgredió el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo No 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.".*

Transgredió los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32°:

"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación".
(...)
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."

En tal sentido, de los párrafos precedentes se puede señalar que el auditado inobservó las funciones específicas establecidas en los literales a) e i) del numeral 3.1 Funciones Específicas del numeral 3 Descripción de funciones, del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Abastecimiento – MOF **(Apéndice n.° 99)**, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011, que indica:

"(...)
3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

a. Programar, coordinar, dirigir y controlar las acciones propias del Sistema de Abastecimiento y de la Gerencia a su cargo, así como del control del patrimonio, en concordancia con la normatividad vigente.

(...)

i. Coordinar, controlar y exigir la documentación de expedientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos, formalidades, procedimiento y otras disposiciones que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas conexas y complementarias exigen para la ejecución de los procesos de selección, así como para la exoneración de éstos". (El subrayado es nuestro)

Asimismo, inobservó su función establecida en los literales a) y j) del artículo 75° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 99)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018:

"a. Programar, ejecutar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento y control del patrimonio en concordancia con la normatividad vigente al respecto.
(...)
j. Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, garantizando que la Municipalidad obtenga bienes y servicios con la calidad requerida, de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con el Presupuesto Institucional, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y sus modificatorias normas de control, normas conexas y complementarias". (el subrayado es nuestro)

Incumplió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, de establecido en la Ley No 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el Artículo 16° *"Enumeración de obligaciones, lo siguiente: " a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que en numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Consecuentemente, coadyuvó a que el proceso de contratación continúe dando lugar a que se genere un perjuicio económico de S/ 77,860.00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Renzo Phillip Gaspar Caqui** en calidad de Gerente de Abastecimiento **(Apéndice n.° 98)**, se ha determinado que no desvirtúa su participación en los hechos expuestos; consiguientemente, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Luz Yanina Abanto Abanto, identificada con DNI n.° 09512769, en su calidad de Gerenta General de Protección de Medio Ambiente Encargada durante los periodos de 21 de diciembre de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2022 y 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, encargada mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 375-2021-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2021 y 360-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022; y concluido el encargo con Resoluciones de Alcaldía n.os 296-2022-ALC/MPC de 2 de setiembre de 2022 y 491-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022**, (Apéndice n.° 100)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0379-02-01 de 4 de agosto de 2023, con recepción de 4 de agosto de 2023, y solicitó ampliación fuera de plazo; presentó sus comentarios y/o aclaraciones fuera de plazo con documento S/N.° de 18 de agosto de 2023, con recepción de 21 de agosto de 2023.

Por haber suscrito el Memorando n.° 644-2022-MPC-GGPMA de 29 de abril de 2022, en el cual, derivó los Términos de Referencia del *"Servicio a todo costo para recuperación y acondicionamiento de los parques que se encuentran dentro de la Provincia Constitucional del Callao"*, sin advertir que la formulación de los mismos no se realizó de forma objetiva y precisa respecto a que, la elaboración del Plan de Trabajo no fue considerado en el numeral 5.6 Descripción del Servicio, así como, además que la forma de pago, 30% del monto a contratar por el entregable 1- Plan de Trabajo, no contaba con sustento técnico.

Por haber aprobado el expediente de contratación en el documento *"Formato N° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 31 de mayo de 2022, sin haber advertido que, el Entregable 1 - Plan de Trabajo, incluido en los términos de referencia, no contaba con sustento técnico de la forma de pago por el 30% del monto contratado advertido en los Términos de Referencia, y que, en la Indagación de Mercado no se determinó el valor estimado del Entregable 1 – Plan de Trabajo.

En tal sentido, el auditado con su accionar trasgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, que en el numeral 9.1 del artículo 9 señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 29.1 del artículo 29, que señala: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".*

De lo precedentemente expuesto, la actuación de la ex Gerenta General de Protección de Medio Ambiente (e), denota que no cumplió debidamente en el cargo encargado como gerenta General de Protección del Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 99° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 99)** de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que establece:

"c. Planificar, administrar, ejecutar y controlar la prestación de los servicios de creación y mantenimiento de áreas verdes y mantenimiento y reparación de los vehículos municipales y mantenimiento de la infraestructura urbana, así como del ornato de la ciudad".

Incumplió las obligaciones que todo empleado público debe dar cumplimiento, establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16°: *"Enumeración de obligaciones"*, siendo las siguientes: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En ese sentido, coadyuvó a que el proceso de contratación continúe dando lugar a que se genere un perjuicio económico de S/ 77,860.00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luz Yanina Abanto Abanto** en calidad de Gerenta General de Protección del Medio Ambiente **(Apéndice n.° 98)**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad funcional a cargo de la Entidad, y presunta responsabilidad civil.

José Nicanor Pérez Agurto, identificado con DNI n.° 41646757, en su calidad de Gerente de Parques, Jardines y Talleres durante el periodo del 29 de abril de 2022 hasta el 1 de setiembre de 2022, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 137-2022-ALC/MPC de 28 de abril de 2021 y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 282-2022-ALC/MPC de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/0379-02-01 de 3 de agosto de 2023, con recepción de 4 de agosto de 2023, y no solicitó ampliación de plazo; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 004-2023-JNPA de 10 de agosto de 2023, con recepción de 10 de agosto de 2023.

Por haber aceptado y tramitado el Informe n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS, elaborado por su subordinado, a pesar que no cumplía con los criterios dispuestos en el reverso del Memorando n.° 310-2022-MPC/GGPMA-GMC de 31 de agosto de 2022 que precisaban: *"(...): Sírvase efectuar el informe respectivo, previa evaluación en campo y de los expedientes presentados"*; informe que remitió a la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad con Memorando n.° 461-2022-MPC/GGPMA-GPJT de 1 de setiembre de 2022 para otorgar la conformidad del servicio a favor del Consorcio MTTO Parques Callao 2022. En ese sentido, se advirtió que no supervisó la labor encargada a su subordinado, dado que, mediante el Informe Técnico n.° 01-2023-OCI/0379-JEVZ de 20 de junio de 2023, el experto de la Comisión de Control señala: *"El contratista Consorcio MTTO Parques Callao 2022 no cumplió con la ejecución de las partidas establecidas en los Términos de Referencia para la recuperación y acondicionamiento de los 10 parques considerados, ya que, de las ciento treinta y uno (131) partidas detalladas en el numeral 5.6 Descripción del Servicio de los Términos de Referencia, conforme a lo señalado en el presente Informe Técnico, no se realizó la ejecución contractual en cien partidas (100), lo que ha generado una afectación en la prestación del servicio a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao"*.

De lo expuesto, el auditado con su accionar trasgredió lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo No 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 del artículo 9: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

En tal sentido, el auditado inobservó las funciones específicas establecidas en el literal b) del numeral 3.1 Funciones Específicas del numeral 3 Descripción de funciones, del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 99)** de la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011, que indica:

"(...)
3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
b. Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnico administrativos de la Gerencia de Parques, Jardines y Talleres.

g. Dirigir el mantenimiento, la conservación, restauración y reposición de los componentes del mobiliario urbano (bancas, postes, puentes, hitos, farolas, vallas, rejas, jardineras, paraderos, paneles ...)
(...)

Incumplió su función establecida en el literal a) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 99)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que señala:

"a. Programar promover, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las acciones para el mantenimiento, recuperación y ampliación de áreas. verdes como parques, jardines y otros.
(...)"

Incumplió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004 que señala en el Artículo 16°: *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación .del servicio público"*.

Incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, de 12 de agosto de 2002, y modificatorias, que en numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

En ese sentido, coadyuvó a la afectación de la recuperación y acondicionamiento de los parques, perjudicando la mejora y calidad del espacio público en desmedro de la población.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **José Nicanor Pérez Agurto** en calidad de Gerente de Parques, Jardines y Talleres **(Apéndice n.° 98)**, se ha determinado que no desvirtúa su participación en los hechos expuestos; consiguientemente, configuran la presunta responsabilidad funcional a cargo de la Entidad.

Irene Sonia Aguirre Basurto, identificada con DNI n.° 25726963, en su calidad de Gerenta de Tesorería durante el periodo del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 16-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 504-2022-ALC/MPC de 21 de diciembre de 2022, con efectividad al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0379-02-01 de 4 de agosto de 2023, con recepción de 4 de agosto de 2023, y no solicitó ampliación de plazo; presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento S/N.° de 14 de agosto de 2023, con recepción de 15 de agosto de 2023.

Por haber efectuado el depositó en las cuentas del consorciado CAEM Consultora y Constructora E.I.R.L. de los importes S/ 63,845.00 y 14,015.00, para lo cual, giró e insertó su rúbrica y sello de V° B° en los Comprobantes de Pago SIAF n.os 20130 y 20131, de 1 de agosto de 2022, para cancelar el Entregable 1 – Plan de Trabajo presentado por el Consorcio MTTO Parques Callao, sin advertir que los términos de referencia contenían una forma de pago sin sustento técnico, y que la indagación de mercado no contenía valor estimado para el Entregable 1 - Plan de Trabajo, situación que coadyuvó a generar un perjuicio económico de S/ 77,860.00.

De la presente evaluación, se ha determinado que la ex Gerente de Tesorería con su accionar trasgredió Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 en el numeral 9.1 del artículo 9, que establece:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que se establecen en el artículo 2.

Transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en el numeral 29.1 del artículo 29° que señala: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*

Transgredió el Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el numeral 17.2° del artículo 17° Gestión de Pagos que señala: *"17.2. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".*

En tal sentido, Irene Sonia Aguirre Basurto incumplió su función en el cargo como gerenta de Tesorería establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 99)** de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011, que establece:

"3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS

a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de ingresos y egresos, así como las demás operaciones propias de la Gerencia de Tesorería.

i) Ejecutar los pagos a los proveedores (...) y demás obligaciones de la Municipalidad Provincial del Callao, (...), respetando el debido procedimiento, la afectación presupuestaria y verificando previamente la documentación sustentatoria del gasto". (el subrayado es de la Comisión de Control)

s. Controlar que se cumpla las normas de tesorería y las demás normas complementarias".
(...)

Incumplió sus funciones, previstas en artículo 77°, del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 99)** de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que establece:

"a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y registrar las actividades de ingresos y egresos, así como de las demás acciones u operaciones de tesorería.
(...)
c. Administrar los recursos financieros de la Municipalidad Provincial del Callao en concordancia con la normatividad del sistema de tesorería, normas de control, demás normas conexas y complementarias, políticas de la alta dirección y el presupuesto institucional.
(...)
g. Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas del Sistema de Tesorería y las demás normas conexas y complementarias."

Incumplió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, de establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16°: *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

El accionar de la auditada ha coadyuvado a generar un perjuicio económico por S/ 77,860.00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Irene Sonia Aguirre Basurto** en calidad de gerenta de Tesorería **(Apéndice n.° 98)**, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad funcional a cargo de la Entidad y responsabilidad civil.

Félix Francisco Tataje Valenzuela, identificado con DNI n.° 22284673, en su calidad de Gerente de Contabilidad, durante el periodo de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 463-2022-ALC/MPC de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/0379-02-01 de 4 de agosto de 2023, con recepción de 4 de agosto de 2023, y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Por autorizar el registro devengado y dar trámite al expediente de pago de la factura n.° E001-13 de 20 de julio de 2021, por S/ 116,790.00 de la CAEM CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L., representante del CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022, ya que con su sello y rúbrica y visto bueno, autorizó el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP por los importes de S/ 63,845.00, 14,015.00 y 38,930.00, en el formato de AUTORIZACIÓN DE DEVENGADO S/N, según Reporte de Registro SIAF – Gastos (Formato A); sin advertir que para el Entregable 1 – Plan de Trabajo se estableció una forma de pago del 30% del monto contratado, sin sustento técnico/legal, determinado en los Términos de Referencia e incluido en las Bases Administrativas e Integradas y en el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS Cláusula Cuarta: Del Pago; forma de pago que no fue resultado de una indagación de mercado.

Por haber insertado su sello y rúbrica para visar los Comprobantes de Pago SIAF n.os 20130 y 20131 de 1 de agosto de 2022, por S/ 63,845.00 y 14,015.00, respectivamente, a través de los que se canceló al CONSORCIO MTTO PARQUES CALLAO 2022 el Entregable 1 – Plan de Trabajo, sin advertir que los términos de referencia contenían una forma de pago sin sustento técnico, y que la indagación de mercado no contenía valor estimado para el Entregable 1 - Plan de Trabajo, situación que coadyuvó a generar un perjuicio económico de S/ 77,860.00.

De la presente evaluación, se ha determinado que el ex Gerente de Contabilidad con su accionar trasgredió Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 en el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que se establecen en el artículo 2.

Asimismo, vulneró el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en el numeral 29.1 del artículo 29° que señala:

"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

De igual forma, infringió lo previsto en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado el 16 de setiembre de 2018, que estable señalan lo siguiente:

"43.1El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. (...)
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, (...) y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° Gestión de Pagos, del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 16 de setiembre de 2018:

"(...)
17.2. El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)"

En tal sentido, de los párrafos precedentes se puede señalar que la actuación del referido ex funcionario denota que no cumplió su función en el cargo como gerente de Contabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 99)** de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011, que establece:

"3.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
d. Controlar y supervisar previamente que los trámites de pago cuenten con la documentación sustentatoria y la fuente de financiamiento correspondiente asumiendo responsabilidades al respecto con la Gerencia de Tesorería"
(...)

Asimismo, incumplió sus funciones, previstas en artículo 73°, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 99)** aprobado con Ordenanza Municipal n.º 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, que señala:

"(...) Son funciones de la Gerencia de Contabilidad:

h. Controlar, supervisar y verificar previamente que los trámites de pago cuenten con la documentación sustentatoria fuente que corresponda y que esta se encuentre conforme a la Ley, asumiendo responsabilidad solidaria con la Gerencia de Tesorería".

Incumplió las obligaciones a las que todo empleado público está sujeto al cumplimiento, de establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16°: *"Enumeración de obligaciones"*, lo siguiente: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Incumplió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 *"Responsabilidad"* del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"*, señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

El accionar del auditado ha coadyuvado a generar un perjuicio económico por S/ 77,860.00.

No obstante que Félix Francisco Tataje Valenzuela no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad y responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "En la contratación del servicio de recuperación y acondicionamiento de parques del Callao, funcionarios de la entidad establecieron forma de pago sin sustento técnico y legal en los documentos del procedimiento, así como, otorgaron la conformidad del servicio a pesar del incumplimiento contractual; generando un perjuicio económico al Estado por s/ 77,860.00 y afectado la recuperación y acondicionamiento de los parques, perjudicando la mejora y calidad del espacio público en desmedro de la población, están desarrollados en el **Apéndice n. ° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "En la contratación del servicio de recuperación y acondicionamiento de parques del Callao, funcionarios de la entidad establecieron forma de pago sin sustento técnico y legal en los documentos del procedimiento, así como, otorgaron la conformidad del servicio a pesar del incumplimiento contractual; generando un perjuicio económico al Estado por s/ 77,860.00 y afectado la recuperación y acondicionamiento de los parques, perjudicando la mejora y calidad del espacio público en desmedro de la población", están desarrollados en el **Apéndice n. ° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "En la contratación del servicio de recuperación y acondicionamiento de parques del Callao, funcionarios de la entidad establecieron forma de pago sin sustento técnico y legal en los documentos del procedimiento, así como, otorgaron la conformidad del servicio a pesar del incumplimiento contractual; generando un perjuicio económico al Estado por s/ 77,860.00 y afectado la recuperación y acondicionamiento de los parques, perjudicando la mejora y calidad del espacio público en desmedro de la población, están desarrollados en el **Apéndice n. ° 4** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "En la contratación del servicio de recuperación y acondicionamiento de parques del Callao, funcionarios de la entidad

establecieron forma de pago sin sustento técnico y legal en los documentos del procedimiento, así como, otorgaron la conformidad del servicio a pesar del incumplimiento contractual; generando un perjuicio económico al Estado por s/ 77,860.00 y afectado la recuperación y acondicionamiento de los parques, perjudicando la mejora y calidad del espacio público en desmedro de la población", están desarrollados en el **Apéndice n. ° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial del Callao, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2022, funcionarios de la Municipalidad Provincial del Callao, en el procedimiento de contratación del servicio a todo costo para la recuperación y acondicionamiento de los parques de la Provincia Constitucional del Callao, establecieron en los documentos del procedimiento forma de pago sin sustento técnico y legal por el Entregable 1 – Plan de Trabajo, por no haber sido sujeto de indagación de mercado para definir su valor estimado, obligación que no formaba parte de descripción del servicio y de las partidas consignadas en el Detalle de Precios Unitarios del Precio Ofertado y en la Estructura de Costos. De igual forma, otorgaron conformidad de servicio del Entregable 2 – Culminación del Servicio, para lo cual, tramitaron su pago sin que se haya efectuado la supervisión contractual, no obstante que, el Consorcio MTTO Parques Callao 2022 no cumplió con sus obligaciones estipuladas en el Contrato n.° 028-2022-MPC-CS

 Los hechos antes descritos transgredieron lo estipulado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", así como, en los numerales 9.1, 10.1, 16.2, 18.1 y 39.1 de los artículos 9° "Responsabilidades esenciales", 10° "Supervisión de la Entidad", 16° "Requerimiento", 18° "Valor Referencial y Valor Estimado" y 39° "Pago", respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

 De igual forma, infringieron lo señalado en los numerales 5.2, 29.1, 29.8, 32.1, 32.4, 168.1 y 168.2 de los artículos 5° "Organización de la Entidad para las contrataciones", 29° "Requerimiento", 32° "Valor Estimado", 168° "Recepción y conformidad", respectivamente del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF. Así también, incumplieron lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

 Los hechos antes mencionados ocasionaron el pago al Consorcio MTTO Parques Callao 2022 por S/ 77,860.00 (setenta y siete mil ochocientos sesenta con 00/100 Soles) y afectando la recuperación y acondicionamiento de los parques, perjudicando la mejora y calidad del espacio público en desmedro de la población, originado por el accionar de los funcionarios, quienes establecieron una forma de pago de un entregable sin haber sido definido su valor estimado a través de la indagación de mercado, así como, otorgar la conformidad del servicio a favor del Consorcio sin haberse acreditado la supervisión de la ejecución contractual y el cumplimiento de

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial del Callao:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.°1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de la Provincia Constitucional del Callao:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Municipalidad Provincial del Callao - Gerencia Gral. de Auditoría Interna - ABOGADO

Municipalidad Provincial del Callao - Gerencia Gral. de Auditoría Interna - Jefe de Comisión

Municipalidad Provincial del Callao - Gerencia Gral. de Auditoría Interna - Supervisor

Municipalidad Provincial del Callao - Gerencia Gral. de Auditoría Interna - V°B° Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.°:6	Copia autenticada del informe n.° 250-2022-MPC-GGPMA/GMC de 29 de abril de 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del memorando n.° 644-2022-MPC-GGPMA de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023/SREM de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.°10:	Copia autenticada de la Carta n.° 002-2023/SREM recibida el 2 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la Indagación de Mercado de 20 de mayo del 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia simple de las cotizaciones de las empresas consultadas: - Carlos Barrenechea César Raúl – RUC 10431125191 - Inversiones RIFAYA S.A.C. – RUC 20601922178 - Quispe Yavarino Geanella Medali – RUC 10740798885
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) sin fecha.
Apéndice n.° 14:	Copia simple de 14 solicitudes de cotizaciones mediante correos electrónicos del 13 de mayo de 2022.
Apéndice n.°15:	Copia autenticada del memorando n.° 1602-2022-MPC/GGA/GA de 20 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del memorando 937-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la Solicitud de Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal n.° 2022-939 de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 01 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.°:19	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota n.° 0000939 de 24 de mayo de 2022, por S/ 392,344.93.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del FORMATO OSCE RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS) de 31 de mayo de 2022.
Apéndice n.°:21:	Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 31 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 31 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del ACTA DE DERIVACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 31 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 05 ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN n.° 001-AS-018-2022-MPC-CS-1, de 31 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS n.° 002-AS-018-2022-MPC-CS-1, de 31 de mayo de 2022.

Municipalidad Provincial del Callao - Gerencia Gral. de Auditoría Interna - ABOGADO

Municipalidad Provincial del Callao - Gerencia Gral. de Auditoría Interna - Jefe de Comisión

Municipalidad Provincial del Callao - Gerencia Gral. de Auditoría Interna - Supervisor

Municipalidad Provincial del Callao - Gerencia Gral. de Auditoría Interna - V°B° Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de las Bases Administrativas para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA n.° 003-AS-18-2022-MPC-CS-1.

Apéndice n.° 29: Copia simple del reporte del SEACE de cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 09 ACTA DE APROBACIÓN DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES del 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de las Bases Integradas aprobadas de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1 y Acta de Integración de Bases.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 22 - ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la carta n.° 001-2022/CMPC2022 del Consorcio MTTO Parques Callao 2022, recibida el 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 284-2022-MPC-GGA-GA de 11 de julio de 2022, comunicada con correo electrónico de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la carta n.° 002-2022-/CMPC2022, recibida el 12 de julio de 2022, que adjunta:
- Copia simple de Acreditación de Micro Empresa de CAEM Consultoría y Constructora E.I.R.L. emitido por REMYPE.
- Copia de vigencia de del poder de CEJUMY Constructora S.A.C. de SUNARP.
- Copia autenticada de solicitud de retención de los consorciados.
- Copia de DNI del representante legal de CEJUMY Constructora S.A.C.

Apéndice n.°36: Copia autenticada del DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRECIO OFERTADO.

Apéndice n.°37: Copia autenticada de la ESTRUCTURA DE COSTOS.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del informe n.° 1649-2022-MPC-GGA-GA de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del memorando n.° 753-2022-MPC/GGAJC de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia simple del proyecto de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2022-MPC-CS-1.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Contrato n.° 028-20 22-MPC-CS suscrito con el Consorcio MTTO Parques Callao 2022.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del memorando n.° 2309-2022-MPC-GGA-GA, recibido el 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2022-358 con fecha de emisión de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2022/CMPC2022 de 19 de julio de 2022, del Consorcio MTTO Parques Callao 2022.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del PRIMER ENTREGABLE – PLAN DE TRABAJO presentado por el Consorcio MTTO Parques Callao 2022, con recepción de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia simple del correo electrónico de 20 de julio de 2022 del Consorcio MTTO Parques Callao 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la factura n.° E001-13 de 20 de julio de 2022, por S/ 116,790.00, del Consorcio MTTO Parques Callao 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del memorando n.° 2355-2022-MPC/GGA-GA de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.°:49 Copia autenticada del memorando n.° 243-2022-MPC/GGPMA/GMC de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 002-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del memorando n.° 244-2022-MPC/GGPMA/GMC de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del memorando n.° 249-2022-MPC/GGPMA/GMC de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 33 CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL O CONSULTORÍA EN GENERAL de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del REPORTE DE REGISTRO SIAF – GASTOS (FORMATO A) de AUTORIZACION DE DEVENGADO y AUTORIZACION – DEPÓSITO EN CUENTA, de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 55: Copias autenticadas de Comprobantes de Pago Formato SIAF n.os:
- 20130 de 1/08/2022 por S/ 63,845.00
- 20131 de 1/08/2022 por S/ 14,015.00
- 20132 de 1/08/2022 por S/ 38,930.00

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Comprobante de Pago SIAF n.° 20132 de 1 de agosto de 2022 por S/ 38,930.00.

Apéndice n.° 57: Copia simple de Reporte de Consulta de Expediente Administrativo SIAF n.° 16144-2022, de 14 de setiembre de 2023, emitido por el Sistema de Información Administrativa y Financiera – SIAF SP.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la Carta n.° 004-2022/CMPC2022 de 25 de agosto de 2022, que adjunta el Informe Técnico: *SEGUNDO ENTREGABLE DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, con* fecha de recepción de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del memorando n.° 2827-2022-MPC/GGA-GA de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del memorando n.° 310-2022-MPC/GGPMA-GMC de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del Informe n.° 008-2022-MPC/GGPMA-GPJT-JWFS de 31 de agosto de 2022: *INFORME DE VERIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓNPRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ENTREGABLE "SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO".*

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del memorando n.° 461-2022-MPC/GGPMA-GPJT de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 331-2022-ALC/MPC de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del informe n.° 443-2022-MPC/GGPMA-GMC de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del memorando n.° 1569-2022-MPC-GM de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del informe n.° 117-2022-MPC/GGAJC de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del memorando n.° 1665-2022-MPC/GM de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del memorando n.° 1420-2022-MPC-GGPMA de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del informe n.° 470-2022-MPC/GGPMA-GMC de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del informe n.° 005-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 28 de octubre de 2022 y su adjunto ANEXO 01 ACTA DE INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del memorando n.° 1492-2022-MPC/GGPMA de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del memorando n.° 406-2022-MPC/GGPMA-GMC de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada la carta n.° 469-2022-MPC-GGA-GA de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia simple del correo electrónico de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del memorando n.° 3807-2022-MPCGGA-GA de 21 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 76: Copia autenticada la Carta n.° 009-2022-CMTTOPC de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del memorando n.° 1625-2022-MPC-GGPMA de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del memorando n.° 3848-2022-MPC/GGA-GA de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del informe n.° 558-2022-MPC/GGPMA-GMC de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del informe n.° 010-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del memorando n.° 1648-2022-MPC-GGPMA de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada del memorando n.° 431-2022-MPC/GGPMA/GMC de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del FORMATO OSCE N.° 33 CONFORMIDAD DEL SERVICIO: SERVICIO EN GENERAL CONSULTORÍA EN GENERAL de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de las "ACTAS DE CONSTATACIÓN FÍSICA DEL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO" de enero 2023.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 01-2023-OCI/0379-JEVZ de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de las ACTAS DE CONSTATACIÓN de parques Buenavista – Virreinal – Monseñor Benito Flaget – Los Lirios.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2022-358 con recepción de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del REPORTE DE REGISTRO SIAF – GASTOS (FORMATO A) de 2 de diciembre de 2022, por S/ 272,510.00.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del informe n.° 1108-2022-MPC-GGA-GT de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del memorando n.° 1613-2022-MPC-GGA de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del informe n.° 1115-2022-MPC-GGA-GT de 16 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del informe n.° 1128-2022-MPC-GGA-GT de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada del memorando n.° 1635-2022-MPC-GGA de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del informe n.° 012-2022-MPC/GGPMA-PFAV de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del memorando n.° 1751-2022-MPC-GGPMA de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del memorando n.° 1649-2022-MPC-GGA de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del informe n.° 052-2023-MPC-OGAF/OC de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 98: Documento impreso suscrito de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control y copias autenticadas de cédula de notificación electrónica que adjunta la cédula de notificación física, el motivo y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y el pliego de hechos comunicado, por cada uno de los involucrados:

- Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección de Medio Ambiente (e)
- Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad
- Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento
- José Nicanor Pérez Agurto, Gerente de Parques, Jardines y Talleres
- Félix Francisco Tataje Valenzuela, Gerente de Contabilidad
- Irene Sonia Aguirre Basurto, Gerente de Tesorería

Apéndice n.° 99: Copias autenticadas de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011 de Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Tesorería.

- Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2011-MPC/GM de 17 de enero de 2011 de Gerencia General de Protección de Medio Ambiente y Gerencia de Parques, Jardines y Talleres.

- Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 001783 de 19 de agosto de 2011 de la Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad.

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2018 de la Gerencia General de Protección de Medio Ambiente, de la Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Abastecimiento, de Gerencia Tesorería, Gerencia de Mantenimiento de la Ciudad y Gerencia de Parques, Jardines y Talleres.

Apéndice n.° 100: Copias autenticadas de documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad:

Luz Yanina Abanto Abanto, Gerenta General de Protección de Medio Ambiente (e):
- Resolución de Alcaldía n.° 375-2021-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 296-2022-ALC/MPC de 2 de setiembre de 2022
- Resolución de Alcaldía n.° 360-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022
- Resolución de Alcaldía n.° 491-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022

Sergio Romano Encinas Mederos, Gerente de Mantenimiento de la Ciudad:
- Resolución de Alcaldía n.° 336-2021-ALC/MPC de 23 de noviembre de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 330-2022-ALC/MPC de 13 de setiembre de 2022
- Resolución de Alcaldía n.° 362-2022-ALC/MPC de 3 de octubre de 2022
- Resolución de Alcaldía n.° 494-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022

Renzo Phillip Gaspar Caqui, Gerente de Abastecimiento:
- Resolución de Alcaldía n.° 291-2021-ALC/MPC de 20 de octubre de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 473-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022

José Nicanor Pérez Agurto, Gerente de Parques, Jardines y Talleres:
- Resolución de Alcaldía n.° 137-2022-ALC/MPC de 28 de abril de 2022
- Resolución de Alcaldía n.° 282-2022-ALC/MPC de 1 de setiembre de 2022

Félix Francisco Tataje Valenzuela, Gerente de Contabilidad:
- Resolución de Alcaldía n.° 14-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019
- Resolución de Alcaldía n.° 463-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022

Irene Sonia Aguirre Basurto, Gerente de Tesorería:
- Resolución de Alcaldía n.° 16-2019-ALC/MPC de 1 de enero de 2019
- Resolución de Alcaldía n.° 504-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022

Callao, 15 de setiembre de 2023

Luis Gualberto Avilés Ojeda
Supervisor

Jorge Luis Diaz Oviedo
Jefe de Comisión

Erick Joel Moya Chung
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 15 de setiembre de 2023

Julián Fernando Manta Nolasco
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Callao

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N.° 1

0076

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 11-2023-2-0379-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE PARQUES DEL CALLAO, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ESTABLECIERON FORMA DE PAGO SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO, OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO A PESAR DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 77,860.00 Y AFECTADO LA RECUPERACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS PARQUES, PERJUDICANDO LA MEJORA Y CALIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO EN DESMEDRO DE LA POBLACIÓN.	Luz Yanina Abanto Abanto	43362988	Gerenta General de Protección de Medio Ambiente (e)	21/12/2021 3/10/2022	1/009/2022 31/12/2022	D.L. N.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	43362988	X			X
2		Sergio Romano Encinas Mederos	44131568	Gerente de Mantenimiento de la Ciudad	24/11/2021 3/10/2022	14/09/2022 31/12/2022	D.L. N.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	44131568		X	X	
3		Renzo Phillip Gaspar Caqui	41646757	Gerente de Abastecimiento	20/10/2021	31/12/2022	D.L. N.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	41646757		X	X	
4		José Nicanor Pérez Agurto	09512769	Gerente de Parques, Jardines y Talleres	29/04/2022	01/09/2022	D.L. N.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	09512769				X
5		Félix Francisco Tataje Valenzuela	22284673	Gerente de Contabilidad	01/01/2019	31/12/2022	D.L. N.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	22284673	X			X

0077

6		Irene Sonia Aguirre Basurto	25726963	Gerenta de Tesorería	01/01/2019	31/12/2022	D.L. N.° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	25726963	X			X

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Callao, 15 de setiembre de 2023

OFICIO N.° 128-2023-OCI/MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
RECIBIDO
ALCALDÍA
20 SEP. 2023
HORA 16:03 FIRMA:
N° REGISTRO:
La recepción de este documento no da conformidad de su contenido.

Señor
Pedro Spadaro Philipps
Alcalde
Municipalidad Provincial del Callao
Jirón Paz Soldán n.° 252
Callao/Callao

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 054-2023-OCI/MPC de 17 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.
c) Oficio n.° 126-2023-OCI/MPC de 15 de setiembre de 2023.
d) Oficio n.° 127-2023- OCI/MPC de 15 de setiembre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio a todo costo para la recuperación y acondicionamiento de los parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 11-2023-2-0379-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, cabe indicarle que, el mencionado Informe de Servicio Control Específico n.° 11-2023-2-0379-SCE, con el documento de la referencia c), ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial del Callao se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el indicado Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el Informe, así como, con el documento de la referencia d) al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Callao para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República

JFMN / jldo
Adjunto: Un (1) juego con tres (3) tomos con mil quinientos cincuenta (1,550) folios.

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Callao, 15 de setiembre de 2023

OFICIO N.° 126-2023-OCI/MPC

Señor
David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente de la Gerencia Regional de Control del Callao
Contraloría General de la República
Av. Arequipa N° 1593
Presente.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 054-2023-OCI/MPC de 17 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a el "Servicio a todo costo para la recuperación y acondicionamiento de los parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 11-2023-2-0379-SCE, que recomienda disponer el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad involucrados a cargo Órgano Instructor de la Contraloría, así como, del Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República

JFMN / jldo

Adjunto: 3 tomos con 1,550 folios

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820230319186 **CLAVE: 23I2G5**
FECHA: 20/09/2023 10:38:05 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DESTINATARIO: C824 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DEL CALLAO
HOJAS: 1382 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: DIESTRO JARA CARLOS ISRAEL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Callao, 15 de setiembre de 2023

OFICIO N.° 127-2023-OCI/MPC

Señor
ENGIE HERRERA YACTAYO
Procurador Público
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Callao
Av. Sáenz Peña n.° 1329 – segundo piso
Callao – Prov. Const. Del Callao
Presente. -

RECIBIDO
20 09 23
15:05
Folios 1550 en III Tomos

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA :
a) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.
b) Decreto Legislativo N.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 11-2023-2-0379-SCE, denominado "Servicio a todo costo para la recuperación y acondicionamiento de los parques dentro de la Provincia Constitucional del Callao", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial del Callao, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto al presente, el Informe de Control Específico N.° 11-2023-2-0379-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República

JFMN / jldo

Adjunto: Un (1) ejemplar en 3 tomos con mil quinientos cincuenta (1,550) folios